

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

PERIÓDICO OFICIAL

Se publica los días Lunes, Miércoles y Viernes sin perjuicio de que se ordene su publicación cualquier otro día. Las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones oficiales de carácter general, surtirán efectos jurídicos y obligan por el sólo hecho de aparecer publicados en este Periódico.

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 18 de Septiembre de 1903

TOMO CXLII Monterrey, Nuevo León, Miércoles 07 de Septiembre de 2005 NÚM. 108

SUMARIO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL LICENCIADO JUAN LAURO CALVILLO AYALA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA..... 4

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, CON EL CARÁCTER DE ORGANISMO DE INTERÉS PÚBLICO..... 5-9

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA 020.- REFERENTE A LA LICITACIÓN 48093001-032-05, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PASO A DESNIVEL EN AVENIDA FÉLIX U. GÓMEZ CRUCE CON WASHINGTON, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN; LA LICITACIÓN 48093001-033-05, SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL PASO A DESNIVEL EN AVENIDA A MORONES PRIETO Y CORREGIDORA, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN; Y LA NÚMERO 48093001-034-05, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN AVENIDA MORONES PRIETO, DE CUAUHTÉMOC HASTA GONZALITOS, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN..... 10-12

R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL LIC. CARLOS IRAN RAMÍREZ GONZÁLEZ, COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE SU TITULAR ARQUITECTO JUAN IGNACIO BARRAGÁN VILLARREAL..... 13

MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL 2000-2020, ÚNICAMENTE Y PARA LOS EFECTOS DE PLANEACIÓN URBANA, LA INTEGRACIÓN DE LOS DISTRITOS EN QUE SE DIVIDIRÁ EL MUNICIPIO..... 14-22

Visite la Página del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO:
<http://general.nl.gob.mx/PortalTransparencia/ListadoPeriodicoGeneral/>

R. AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN..... 23-40

R. AYUNTAMIENTO DE GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005..... 41-43

R. AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2004 POR PROGRAMAS Y OBJETIVOS..... 44

AVISOS GENERALES..... 45-66

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 DE SMART LITE, S.A. DE C.V. 3ª. PUBLICACIÓN DE 3 SOLICITADAS..... 45

AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE DE PROMOTORA INMOBILIARIA VILLA XXI, S.A. DE C.V., 1ª. PUBLICACIÓN DE 3 SOLICITADAS..... 46

PARTICIPANTE GANADOR DEL CONCURSO PÚBLICO No. LP-F-IV/05/05 DEL MUNICIPIO DE APODACA, N.L..... 47

AVISO DE FUSIÓN QUE SE DIRIGE A LOS ACCIONISTAS, SOCIOS Y ACREEDORES DE AXTEL, S.A. DE C.V. Y TELINOR TELEFONÍA, S. DE R.L. DE C.V..... 48-55

AVISO A LOS C.C. ACCIONISTAS DE "OPERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V."..... 56

AVISO A LOS ACCIONISTAS DE "CLUB SQUASH CUMBRES, S.A. DE C.V."..... 57

AVISO.- CONVOCATORIA PARA DEDUCIR DERECHOS HEREDITARIOS SOBRE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR JAIME RIVERA VELÁSQUEZ..... 58

LICITACIÓN PÚBLICA No. 48078001-014-05 DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L..... 59

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 3 DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L..... 60

RESOLUTIVO.- SE OTORGA AL C. LICENCIADO SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ LA PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE..... 61-64

AVISO NOTARIAL.- NOTARÍA PÚBLICA No. 131 ALLENDE, N.L., JUICIO HEREDITARIO ADMINISTRATIVO DE INTESADO A BIENES DE LA SEÑORA MARIA GÓMEZ VALDEZ..... 65

CONVOCATORIA.- DINÁMICA DE EQUIPOS, S.A., CONVOCA A LOS ACCIONISTAS A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA..... 66

EDICTOS..... 67-80

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL GALEANA, N.L., EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 100/2005-F.....	67
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 630/2000.....	68
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 0215/2005. JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO EXPEDIENTE 1087/2005.....	69
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 994/2004.....	70
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 0239/2005.....	71
JUZGADO PRIMERO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 804/2003.....	72
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 0105/2005.....	73
JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 0448/2004.....	74
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 550/2004.....	75
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 863/2004.....	76
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3ER. EDICTO EXPEDIENTE 363/2005.....	77
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 0444/2003.....	78
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 160/2003.....	79
JUZGADO SEGUNDO MENOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 640/05.....	80



**SECRETARIA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil cinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos décimo quinto, décimo octavo fracción segunda romano, veintidós y séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en concordancia con los numerales primero, segundo, sexto y séptimo del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, se delega al C. Lic. Juan Lauro Calvillo Ayala, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, las facultades para acordar la recepción y trámite de las quejas y denuncias presentadas en términos de los artículos 76 y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como para acordar, notificar, levantar audiencias y comparencias, expedir certificaciones y todas aquellas que sean necesarias para sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, en caso de que los mismos sean iniciados, y que sean competencia de ésta Secretaría a mi cargo.- NOTIFIQUESE.- Así lo acuerda y firma el C. Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, General de División Diplomado de Estado Mayor Retirado, José Domingo Ramírez-Garrido Abreu.- Doy Fe. **RÚBRICA**-----

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y los artículos 15, 16 y 24 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, y

CONSIDERANDO:

Que el Patrimonio Cultural del Estado forma parte integrante de la vida del mismo; es representativo de la idiosincrasia del Nuevoleonés, razón por la cual su rescate, defensa o difusión, requieren inmediata atención y con la aplicación de los principios jurídicos, llegar a conservar nuestra tradición histórica.

Que el Centro Histórico del Municipio de García, los edificios de la época postindependiente existentes en la zona, con valor histórico y arquitectónico propio del Noreste de México y su sistema de riego por acequias, son testimonios culturales reconocidos como únicos e irrepetibles en dicha región, dignos de ser conservados como Patrimonio Cultural de nuestro Estado.

Que con fundamento en los dispositivos legales enumerados y demás relativos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, el Gobernador tiene la facultad de crear Juntas de Conservación y Protección del Patrimonio Cultural, así como el respectivo Comité Técnico de Protección.

Que con base en esa facultad que la Ley me confiere, y velando por la integridad del Patrimonio Cultural antes citado y en beneficio de la colectividad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE CREA LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

PRIMERO.- Se crea la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de García, Nuevo León, con el carácter de organismo de interés público, para la promoción, tramitación y cumplimiento según sea el caso, de las declaraciones de adscripción de bienes a dicho patrimonio y de zonas protegidas, así como apoyar en las tareas de protección, restauración y preservación del Patrimonio Cultural de García, Nuevo León.

SEGUNDO.- La Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de García, Nuevo León, estará integrada de la siguiente manera:

Presidente.- Presidente Ejecutivo de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León.

Vocal.- Un Representante Cultural del Municipio.

Vocal.- Delegado Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Vocal.- El Rector de la Universidad de Monterrey.

TERCERO.- Se crea el Comité Técnico de Protección de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de García, Nuevo León, integrado por seis miembros, el cual funcionará como órgano de asesoría y apoyo de la Junta materia de este acuerdo, y estará integrado por las siguientes personas:

Sr. Mauricio Fernández Garza

Arq. Claudia Arari Hermosillo

Sr. Guillermo Sepúlveda Treviño

Arq. Eduardo Padilla Martínez-Negrete

Sr. Javier Sánchez García

Sr. Alejandro Valadez Arrambide

CUARTO.- La Junta de Conservación y Protección del Municipio de García, Nuevo León, deberá sesionar por menos una vez al mes, queda facultado el Presidente para convocar a sesiones extraordinarias cuando lo crea necesario.

Las decisiones que adopte la Junta de Conservación y Protección del Municipio se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

QUINTO.- La Junta de Conservación y Protección del Municipio de García, Nuevo León, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Promover la salvaguarda y conservación de los bienes culturales y tradicionales del Municipio de García, Nuevo León.

II.- Apoyar al Gobierno Estatal y al Ayuntamiento, en el rescate, restauración y preservación del patrimonio cultural;

III.- Proponer a las autoridades competentes las medidas necesarias para la protección del patrimonio cultural del Municipio de García, Nuevo León.

IV.- Estimular la participación de la sociedad en las tareas de conservación y protección del patrimonio cultural;

V.- Fomentar en la opinión pública una mayor conciencia acerca de la importancia de preservar el patrimonio cultural, inclusive a través de campañas publicitarias; y

VI.- Las demás que señala la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.

SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de García Nuevo León y del Plan Parcial de Desarrollo del Centro Histórico, de conformidad con la Ley del Patrimonio Cultural del Estado, la Junta de Protección y Conservación designada, tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley del Patrimonio Cultural del Estado, con las modalidades siguientes:

I.- Proponer al Ayuntamiento las medidas que considere necesaria o convenientes para la protección del Centro Histórico, el Sistema de Riego por Acequias en general y de los inmuebles, calles, plazas y elementos de ornato que, por su valor artístico, histórico o ambiental, deban integrarse al Patrimonio Cultural.

II.- Participar como órgano de consulta sobre los permisos que se otorguen para la colocación de anuncios, rótulos, postes, líneas eléctricas, telefónicas o de cualquier índole cuando a su juicio afecten la zona y el sistema de riego protegidos.

III.- Proponer las obras necesarias para la conservación, restauración, rescate, mejoramiento y aseo de las fincas, construcciones y calles de la zona protegida.

IV.- Emitir opinión al Ayuntamiento sobre los proyectos para la construcción, modificación o demolición de obras de ornato y fachadas de los inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico; así como respecto de las autorizaciones para el establecimiento de usos de suelo y edificaciones que pudieran afectar la zona protegida.

V.- Mantener el inventario de los bienes comprendidos en la zona protegida, así como vigilar su mantenimiento y preservación.

VI.- En general, las que le correspondan conforme a la Ley del Patrimonio Cultural del Estado.

SÉPTIMO.- El Comité Técnico de Protección será órgano de apoyo y asesoría de la Juntas de Protección y Conservación, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.

El Comité Técnico de Protección, deberá sesionar una vez cada mes, facultando al Presidente para que éste llame a sesiones extraordinarias cuando lo crea necesario.

Las decisiones que adopte el Comité Técnico de Protección se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de treinta días, expídase el Reglamento relativo para el cumplimiento de las funciones de la Junta de Protección y Conservación.

Monterrey, N.L., a 28 de junio de 2005

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS
RÚBRICA**

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**NAPOLEÓN CANTÚ CERNA
RÚBRICA**

EL C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

**ABEL GUERRA GARZA
RÚBRICA**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Coordinación de Concursos y Contratos
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 020

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de su SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, convoca a las personas físicas y morales que deseen participar en las licitaciones para la adjudicación de las obras que enseguida se indican:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
48093001-032-05	\$3,000 Costo en compraNET: \$2,500	20/09/2005	20/09/2005 12:00 horas	20/09/2005 09:00 horas	27/09/2005 9:00 horas	03/10/2005 12:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Experiencia requerida	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
1030302	Construcción de paso a desnivel en Avenida Félix U. Gómez en su cruce con Washington en Monterrey, Nuevo León		En construcción de puentes vehiculares a base de estructuras metálicas y de concreto, muros mecánicamente estabilizados y pavimentos	13/10/2005	270 días naturales	\$ 50,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
48093001-033-05	\$3,000 Costo en compraNET: \$2,500	20/09/2005	20/09/2005 13:00 horas	20/09/2005 09:00 horas	27/09/2005 11:00 horas	03/10/2005 14:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Experiencia requerida	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
1030302	Construcción de paso a desnivel en Avenida Morones Prieto y Avenida Corregidora en San Pedro Garza García, Nuevo León		En construcción de puentes vehiculares a base de estructuras metálicas y de concreto, muros mecánicamente estabilizados, pavimentos y cimentación piloteada	13/10/2005	270 días naturales	\$ 30,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
48093001-034-05	\$3,000 Costo en compraNET: \$2,500	20/09/2005	20/09/2005 14:00 horas	20/09/2005 09:00 horas	27/09/2005 13:00 horas	30/09/2005 12:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Experiencia requerida	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
1020805	Modificación de línea y red de distribución eléctrica en Avenida Morones Prieto de Avenida Cuauhtémoc hasta Avenida Gonzalitos en Monterrey, Nuevo León		En construcción de líneas y redes de distribución eléctrica	13/10/2005	75 días naturales	\$ 5,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
48093001-035-05	\$3,000 Costo en compraNET: \$2,500	20/09/2005	20/09/2005 15:00 horas	20/09/2005 09:00 horas	27/09/2005 15:00 horas	30/09/2005 14:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Experiencia requerida	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
1020805	Modificación de línea eléctrica de 115 kva. en área del Paseo Santa Lucía en Monterrey, Nuevo León		En construcción de líneas eléctricas	13/10/2005	75 días naturales	\$ 5,000,000.00

ANTICIPOS:

En los contratos de las obras mencionadas se pactará la entrega de dos anticipos: uno equivalente al 10%, para el inicio de obra, y otro del 20% para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios, del valor del contrato.

A). - REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS

Previo a la adquisición de las bases, para quienes adquieran las bases en las oficinas de la convocante, o el día y hora señalada para la presentación de las propuestas técnicas, dentro o fuera del sobre técnico, para quienes adquieran las bases mediante el sistema CompraNet los interesados deberán presentar la siguiente documentación y otorgarán, en su caso, las facilidades necesarias a la convocante para comprobar su veracidad:

1. Solicitud escrita, **firmada por EL CONCURSANTE, su representante legal o, en su caso, el representante común. Indicando la licitación en que desean participar**
2. Estado Financiero Auditado por Contador Público Independiente o Declaración Fiscal Anual ambos del ejercicio inmediato anterior (Enero-Diciembre 2004) que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido. En las bases se indica como debe presentarse el Estado Financiero Auditado.
3. Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, en el caso de persona moral, o identificación con fotografía, en caso de ser persona física.
4. **Copia de la Cédula de Identificación Fiscal.**
5. Poder notariado a favor de quien firmará las propuestas y, en su momento, el contrato.
En lugar de este documento el representante legal para acreditar su carácter podrá presentar el documento a que se refiere el Acuerdo que crea el Sistema de Compras Electrónico CompraNet Nuevo León, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado el 6 de julio de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio del mismo año.
6. En su caso, registro actualizado en la Cámara que le corresponda.
7. Copia de contrato, incluyendo catálogo de conceptos, y acta de entrega-recepción, correspondiente al mismo contrato, de la empresa y currículo del personal técnico a su servicio que comprueben su capacidad técnica y experiencia en las obras requeridas en esta convocatoria **para cada licitación.**
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, **firmada por el concursante o su representante legal,** de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
9. En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 2 a 8. **En las bases se indican los requisitos mínimos que debe contener el Convenio de Asociación.**

B). - CONSULTA Y VENTA DE BASES

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en: Ave. Churubusco No. 495 Nte., Colonia Fierro, C.P. 64590, Monterrey, Nuevo León, teléfono 2020-7133, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.

La forma de pago es: En convocante: Mediante cheque girado con cargo a una Institución Nacional de Crédito, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. En CompraNet mediante los recibos que genera el sistema.

C). - PRESENTACIÓN, VISITA, IDIOMA, RECURSOS, MONEDA, CONDICIONES DE PAGO Y SUBCONTRATOS

* El Acto de presentación de propuestas técnicas y económicas, de apertura económica y junta de aclaraciones serán el día y hora indicados en esta convocatoria y se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Costos y Contratos, ubicada en: Ave. Churubusco Número 495 Nte., Colonia Fierro, C.P. 64590 Monterrey, Nuevo León.

* La visita al lugar de los trabajos se realizará partiendo de las oficinas de la Dirección de Ejecución de Obras, sito en Ave. Churubusco No. 495 Nte., Colonia Fierro, Monterrey, Nuevo León el día y hora indicados en esta convocatoria.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La procedencia de los recursos es: Estatal.

* Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

* Las condiciones de pago son: Por unidades de obra terminada, mediante estimaciones que abarquen períodos no mayores de 30 días naturales, las que se pagarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

* Se podrá subcontratar partes de las obras.

* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

D).- CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN

Los criterios generales para la adjudicación de los contratos serán: La convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes:

a).- Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, b).- Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y c).- Cuento con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos.

Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Dependencia, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.

Monterrey, Nuevo León 07 de septiembre de 2005



ARQ. ABEL GUERRA GARZA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RÚBRICA

ARQ. RAMÓN NAREDO HERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RÚBRICA

INGENIERO ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones que se desprenden de los artículos 14, fracción I, 18, 27, fracción XIV, 80, 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y el diverso artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con las facultades en el orden administrativo en cuanto al nombramiento de los funcionarios de la Administración Pública Municipal a que se refieren los numerales citados, se tiene a bien expedir, en forma conjunta el siguiente **ACUERDO** sobre Asignación de Facultades en Suplencia por Ausencia, y:

C O N S I D E R A N D O :

ÚNICO:- Dada la ausencia temporal del **ARQ. JUAN IGNACIO BARRAGÁN VILLARREAL**, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, en el período comprendido de los días cinco de Septiembre al siete de Septiembre del año 2005-dos mil cinco, se tiene a bien, ante la ausencia temporal del titular de la dependencia municipal, para el despacho de los asuntos, supliendo la ausencia, se designa al **LIC. CARLOS IRAN RAMÍREZ GONZÁLEZ**, quien deberá dar cuenta y razón de los trámites efectuados al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.

A C U E R D O :

PRIMERO:- Se designa al **LIC. CARLOS IRAN RAMÍREZ GONZÁLEZ** como encargado del despacho de los asuntos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en suplencia por ausencia del titular **ARQ. JUAN IGNACIO BARRAGÁN VILLARREAL**.

SEGUNDO:- La persona a quien se le confieren las facultades deberá dar cuenta y razón del ejercicio de las atribuciones a que se refiere en el considerando de este acuerdo.

TERCERO:- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para que surta los efectos legales correspondientes.

Se da en San Pedro Garza García, Nuevo León a los 2-dos días del mes de Septiembre del Año 2005-dos mil cinco.

ING. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA VIA PUBLICA EN

EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL
MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN .

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y obligatorio en el Municipio de Montemorelos; y tienen por objeto regular y reglamentar el funcionamiento del comercio en sus distintos giros y modalidades, señalando las bases de su operatividad y los requisitos mínimos de seguridad, visualidad, salubridad e higiene y la comodidad de los asistentes en las buenas costumbres.

Artículo 2. El Comercio al que se refiere el presente Reglamento es aquel que se realiza en calles, plazas, lugares públicos y locales acondicionados para tal efecto. Debiendo contar para su funcionamiento con la autorización de las Autoridades Municipales.

Artículo 3. Para todos los efectos del presente Reglamento, se entiende por Comercio aquel que se ejerce en la vía pública realizando operaciones de compraventa de cualquier objeto, con fines de lucro.

Artículo 4. Se considera Comerciante a la persona física y moral que utilizando las vías o lugares públicos, ejerzan el Comercio.

Artículo 5. Sólo previa autorización del Ayuntamiento, se podrá ejercer el Comercio, en cualquiera de sus modalidades y giros, y las zonas para el ejercicio de éste las fijará la Autoridad Municipal, el cual tomará en consideración que exista seguridad, higiene, respeto a monumentos y a construcciones históricas y artísticas, evitando contaminación o la afectación de los legítimos derechos de la ciudadanía.

Artículo 6. Se entiende por autorización, el permiso que la Autoridad Municipal expide a una persona física o moral para que pueda ejercer el comercio de objetos y mercancías lícitos en vías o sitios públicos, previo el pago correspondiente de derechos.

Artículo 7. Los permisos son personales e intransferibles. A ningún comerciante podrá expedírsele más de tres autorizaciones para explotar puestos similares dentro del Municipio.

Artículo 8. Los permisos tendrán un período de vigilancia preestablecido y concluirán el día que se precise en el mismo. El Ayuntamiento podrá negar la reexpedición del permiso, cuando el comerciante no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 9. Toda persona física que solicite autorización para ejercer el Comercio Ambulante deberá previamente obtener su registro de identificación en la Secretaría del Ayuntamiento y comprobar mediante certificado médico expedido por la Secretaría de Salud que está en aptitud de ejercer el comercio, así como suscribir el compromiso de someterse a las disposiciones que se establecen en este Reglamento y una vez autorizado deberá cubrir el pago de derechos que especifique la Ley de Ingresos correspondiente.

Artículo 10. La Secretaría del Ayuntamiento levantará y mantendrá actualizado un padrón de comerciantes, que contenga nombre y domicilio particular, Organización, tipo de mercancías, características del puesto, y además datos que sirvan para la identificación plena del Comercio Ambulante.

Artículo 11. El Municipio de Montemorelos, se dividirá en "Zonas Comerciales", cuyas características y demarcación territorial se precisan en este artículo.

I. Zona Intensa comprende la Zona centro entre las calles Escobedo y Bolívar y Parás y Bustamante.

b.- Zona Activa.- Comprende el resto de la Cabecera Municipal.

- c.- Zona Moderada. - Comprende las localidades de Congregación Calles, El Fraile y Canoas.
- d.- Zona Pasiva. Comprenden el resto de las localidades.

Las áreas asignadas para tianguis, pasarán a ser zonas intensas. Todas las áreas a ocupar consideradas para el comercio en fi estas patronales pasarán a ser zona intensa ya sea en la Cabecera Municipal y sus localidades que delimitan el territorio Municipal.

Será facultad exclusiva del Ayuntamiento hacer la declaratoria de aquellas áreas o zonas de la vía o lugares públicos en las que se restrinja y/o prohíba el ejercicio del comercio en las modalidades que la propia declaratoria establezca, debiendo publicarse en el Periódico Oficial para los efectos de su vigencia y obligatoriedad frente a terceros, tal y como lo establece el artículo 10 de al Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial.

Artículo 12. La ocupación de los sitios autorizados para la instalación de tianguis, únicamente se permitirá los días y en el lugar que el Cabildo autorice.

Artículo 13. Todo comerciante Ambulante, deberá tener a la vista el original de su permiso y mostrarlo cuando sea requerido por la autoridad para su verificación

Artículo 14. Ningún comerciante deberá utilizar como dormitorio el lugar donde realiza sus actividades comerciales.

Artículo 15. Las personas que ejercen el comercio en la vía pública, deberán sujetarse a los horarios que le fije la Autoridad al otorgar el permiso.

Artículo 16.- En las situaciones no contempladas o reguladas deficientemente por el presente Reglamento, se aplicaran en forma supletoria las disposiciones de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- El comercio al que se refiere el presente Capítulo es aquel que se realiza en calles, plazas, lugares públicos y en instalaciones acondicionadas para tal efecto. Debiendo contar para su funcionamiento con el permiso de las Autoridades Municipales.

Artículo 18.- El comercio que se ejerce en la vía pública se clasifica de la siguiente manera:

- I. Comercio fijo, es aquel que se realiza en lugares públicos y cuenta con instalaciones fijas para la compraventa de mercancías.
- II. Comercio semi-fijo, es aquel que se desarrolla en un solo lugar, utilizando equipo móvil que debe retirarse al concluir las actividades comerciales cotidianas correspondientes.
- III. Comercio móvil o itinerante, es el que ejercen los comerciantes ambulantes en distintos lugares del Municipio, mediante desplazamiento y sin permanecer fijos en el lugar donde ofertan su mercancía.
- IV. Comercio en tianguis o mercado rodante, es el que se realiza en la vía pública un día predeterminado por la Autoridad Municipal, donde se agrupan diversos comerciantes y se instalan para su vendimia en el centro del arroyo de la calle o en el sitio que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 19. Los comercios fijos, deberán contar con el permiso municipal y pagar por concepto de piso, la cantidad que señale para tal efecto la Ley de Hacienda para los Municipios vigente previo dictamen de la Comisión de Comercio.

CAPITULO II DEL COMERCIO FIJO

Artículo 20. Los puestos fijos que se establezca sobre arterias y sitios públicos deberán construirse acatando las disposiciones de la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de evitar obstáculos al tránsito, contaminación visual o de cualquier otro tipo que atente contra

el bienestar de la comunidad. Las medidas del puesto no deben de exceder de 1.50 mts. de ancho y 2.50 mts. de largo; deberán de instalarse a una distancia no menor de 6 metros del ángulo de las esquinas y no deberán obstruir el tránsito de las personas, vehículos, ni obstaculizar la vista o la luz de las fincas inmediatas, sólo por excepción, siempre y cuando, no se afecten los intereses comunitarios, la Autoridad Municipal podrá autorizar puestos de mayores dimensiones a las antes establecidas.

Artículo 21. Para la instalación de puestos fijos en las vías públicas, se deberá considerar la opinión de los Comités de vecinos y Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y de Comercio del H. Cabildo.

Artículo 22. Las especificaciones para la construcción y diseño del puesto, serán autorizadas por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 23. Las personas interesadas en el establecimiento de puestos fijos en la vía o sitios públicos, deberán de precisar con claridad los materiales y equipo que pretenden utilizar en la construcción del puesto, quedando prohibidas el uso de hojas de lata, trozos viejos de madera y materiales inflamables.

Artículo 24. Los expendios de periódicos y revistas, para su instalación requieren del permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la cual lo otorgará siempre y cuando no obstruya la vialidad peatonal o vehicular, ni produzca contaminación visual o ambiental y se ajuste a las especificaciones y diseño aprobados por la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 25. A efecto de asegurarse la adecuada circulación de peatones y vehículos, los expendios de periódicos y revistas deberán instalarse a una distancia mínima de 10 metros de los ángulos de las esquinas y de 100 metros de giros similares, sin que se puedan instalar más de dos por cada manzana.

Artículo 26. Con el fin de preservar el ornato público los responsables de los expendios a los que se refiere este Capítulo estarán obligados a construirlos o modificarlos conforme a los modelos que apruebe la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 27. Queda estrictamente prohibido a estos expendios tener a la vista así como la venta a menores de edad de revistas o de cualquier publicación que atente contra la moral y las buenas costumbres de nuestra sociedad.

Artículo 28. La Secretaría del Ayuntamiento, acatando las disposiciones del C. Presidente Municipal, podrá sancionar mediante infracciones, clausuras o cancelación de permisos a estos expendios de periódicos y revistas, cuyos responsables violen los preceptos del presente Reglamento y de las demás leyes y ordenamientos que regulan estos actos de comercio, debiendo otorgar la garantía de Audiencia para que el interesado haga valer lo que a su derecho corresponda.

Artículo 29. Los Titulares de los expendios, esta obligados con el Ayuntamiento a modificar o cambiar el modelo del puesto, cuando por remodelación de la zona, así se requiera.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO SEMI-FIJO

Artículo 30. Los puestos para ejercer el comercio semi-fijo pagarán plaza pública y uso de vía pública, se cubrirán a la Tesorería Municipal diariamente o hasta por un mes adelantado si así lo determinan el comerciante y la Autoridad Municipal.

Artículo 31. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, deberá emitir una opinión técnica para determinar la ubicación y podrá recomendar el horario de trabajo, para los casos de tránsito peatonal o vehicular intenso, que incida gravemente en el lugar destinado a este tipo de comercio.

Artículo 32. Los puestos semi-fijos serán autorizados por la Secretaría del Ayuntamiento del Ayuntamiento en zonas y áreas que no causen molestias a vecinos y que no afecten los intereses de la comunidad, quedando prohibida su ubicación en una distancia menor de 75 metros de Centros Educativos, Hospitales, Clínicas, Centros de Asistencia Social, Mercados y a 15 metros de Avenidas y Calzadas, Centrales de Autobuses y demás establecimientos similares.

Artículo 33. Los permisos para el funcionamiento de puestos semi-fijos en la vía pública podrán ser cancelados o revocados por la Autoridad, cuando los responsables de los mismos violen las normas del presente Reglamento o de las demás leyes y disposiciones que regulan la materia, o bien porque su operatividad afecte o provoque conflictos a la comunidad, debiéndose otorgar la garantía de Audiencia al interesado para que haga valer lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO IV DEL COMERCIO AMBULANTE MÓVIL O ITINERANTE

Artículo 34. El comercio móvil o itinerante es el que se practica por personas que no tienen un lugar fijo, toda vez que su actividad la realizan deambulando por vías o sitios públicos.

Artículo 35. Si el vehículo está provisto de altoparlante o sonido móvil, no podrá permanecer en el mismo lugar más del tiempo necesario para atender las solicitudes de sus compradores, el volumen del sonido deberá ser regulado a una intensidad que no lesione a quienes le escuchan y que se ajuste a lo autorizado por el Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 36. Todos los vehículos que sean usados para ejercer el Comercio Ambulante y se expendan en él alimentos cualesquiera que sea su presentación, deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

Artículo 37. Si utiliza vehículos de tracción animal, su conductor se obliga a mantener aseadas las vías públicas que se ensucien con desechos fecales de sus animales.

Artículo 38. Si utiliza vehículo que se desplace por esfuerzo humano, independientemente de registrarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y recibir un número de identificación y deberá cuidar de su presentación y aseo.

Artículo 39. Los comerciantes ambulantes estarán obligados a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el debido mantenimiento de sus puestos, presentación, aseo, limpieza y el ejercicio de sus actividades se sujetará a lo que disponga la Ley de Salud en el Estado.

Artículo 40. Todos los vehículos que se utilicen para el Comercio Ambulante, deberán traer impreso en dimensión y lugar visible el número de identificación que les otorgue la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 41. Al comerciante ambulante que no identifique su vehículo en los términos de éste Reglamento, se le revocará el permiso correspondiente.

Artículo 42. El comercio móvil requiere del permiso de la Secretaría del Ayuntamiento, para su operatividad, debiendo el pago de derechos que fije la Ley de Hacienda vigente dentro del municipio, y sólo podrá operar en las zonas y áreas establecidas por la propia Autoridad.

CAPÍTULO V DEL COMERCIO EN MERCADOS RODANTES O TIANGUIS

Artículo 43. Se considerará como Tianguis, el comercio que se realiza en calles, plazas y sitios públicos, autorizados por el Cabildo, quien previamente señalará la superficie, tipo de puestos, horario y día o días de la semana que permitirá su instalación.

Artículo 44. El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de Tianguis o ampliación de los existentes, previo dictamen de la Comisión de Comercio y la que deberá contener: ubicación, número de comerciantes, artículos que se pretenden comercializar y horario de funcionamiento así como las opiniones de las Secretarías de Desarrollo Urbano y de la de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 45. El Ayuntamiento verificará que se cumplan con las medidas de seguridad pública, prevención de accidentes, salubridad e higiene, vialidad y todas aquellas disposiciones que deban aplicarse a concentraciones humanas, venta y consumo de alimentos, uso de combustibles, ropa, artículos diversos, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales correspondientes a prevención en tanto toma conocimiento la Autoridad competente.

Artículo 46. Queda estrictamente prohibido ejercer el Comercio Ambulante dentro de los Tianguis y en los lugares destinados a pasos peatonales o para el tránsito de vehículos en zonas restringidas, ingresos a Edificios Públicos, Templos y Escuelas.

Artículo 47. El Ayuntamiento preferirá para asignar lugares en los Tianguis a los comerciantes que tengan su domicilio en el Municipio de Montemorelos, y no tengan locales para la venta de sus productos.

Artículo 48. Cuando surjan causas de fuerza mayor que obliguen al Cabildo a cancelar o reubicar un Tianguis, se buscará de inmediato un nuevo sitio para reubicar a los comerciantes en forma provisional hasta en tanto el Cabildo aprueba el dictamen de ubicación.

Artículo 49. La Autoridad Municipal, procederá a marcar en cada Tianguis el área de restricción de comercio, así como a numerar cada espacio destinado a los comerciantes.

Artículo 50. Corresponderá a la Autoridad Municipal, mantener despejados los accesos al Tianguis así como las áreas de tránsito peatonal y vehicular procurando que existan dentro del acomodo del Tianguis, espacios libres que sirvan de retorno a los compradores.

Artículo 51. Para cada Tianguis, el Ayuntamiento propondrá el modelo, estructura, dimensión y características de los puestos y promoverá ante quien corresponda, se otorguen a los comerciantes facilidades para su adquisición.

Artículo 52. Los comerciantes de equipos de audio o video, o de discos o cassettes o que usen amplificadores de sonido para anunciar sus productos, sólo podrán utilizarlos a bajo volumen, respetando los derechos de terceros y sin producir contaminación ambiental, la violación de esta disposición podrá ser sancionada hasta con la cancelación del permiso correspondiente.

Artículo 53. Sólo se autorizará el uso de equipos de sonido, cuando sean colocados a la distancia que a juicio de la Autoridad Municipal no cause alteración en Escuelas, Templos, Edificios Públicos, Clínicas, Sanatorios y Hospitales o en los lugares que se estime convenientes.

Artículo 54. El Ayuntamiento, verificará que el comerciante solamente ocupe con su mercancía la superficie autorizada (en su recibo de pago de derechos) y los excedentes o vehículos de transportación, no podrán estacionarse en aceras o banquetas, ni deberán obstruir el paso peatonal o automovilístico, en caso de violación a esta disposición procederá amonestación y en caso de reincidencia se infraccionará al reincidente que este fuera de sitio y se aplicará la multa correspondiente.

Artículo 55. El Ayuntamiento sólo permitirá el ejercicio del comercio en puestos instalados en el perímetro del Tianguis y se retirará mediante el auxilio de la fuerza pública a los comerciantes que se instalen ya sea al piso o en vehículos en las inmediaciones del Tianguis.

Artículo 56. La asignación de puestos no es negociable, los lugares son propiedad del Ayuntamiento y la asignación se hará de acuerdo a lo previsto en este Reglamento y de conformidad y oyendo la propuesta que haga el Delegado de mercados en cada cuadra de Tianguis.

Artículo 57. No se autorizará la instalación de Tianguis sobre las banquetas ni en lugares, horarios o días que no estén autorizados por acuerdo de Cabildo.

CAPÍTULO VI DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS TIANGUIS

Artículo 58. El Ayuntamiento permitirá la instalación de los comerciantes en los lugares autorizados. Si a las 8:30 horas el tanguista preferente no se ha instalado, su lugar lo asignará por ese sólo día la Secretaría del Ayuntamiento a otro comerciante que no tenga asignado lugar en el Tianguis y esté reconocida su calidad de tanguista, sin costo alguno, dándole preferencia a los que expendan productos elaborados o naturales de la región.

Artículo 59. El horario de funcionamiento de los Tianguis será de las 8:00 a las 20:00 horas dentro del horario de verano y de las 8:00 a las 18:00 horas dentro del horario de invierno.

Artículo 60. En caso de que el tanguista permanezca después de la hora de cierre establecida en el permiso, y previa tolerancia por un término de 30 minutos, la Autoridad Municipal procederá a retirarlo y lo amonestará mediante acta de infracción y multa de 5 días de salario mínimo vigente en la zona económica a que pertenezca el Municipio. Si el comerciante reincide se le cancelará la autorización para ocupar un lugar en este Tianguis, el lugar vacante se asignará en los términos del artículo 56 de este Reglamento.

Artículo 61. Las Autoridades Municipales y la de Vialidad y Tránsito otorgarán las facilidades necesarias a los comerciantes para realizar las maniobras de carga y descarga de sus mercancías dentro de los horarios señalados para tal efecto en este reglamento.

**CAPÍTULO VII
DEL TIANGUIS EN LA CABECERA MUNICIPAL**

Artículo 62. Para la Cabecera Municipal, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación del Tianguis General los días lunes, sábados y domingo de cada semana en los lugares que considere convenientes.

Artículo 63. No se permitirán vendedores móviles dentro del Tianguis, ni la instalación de lonas o mantas, lazos o cordones que se sujeten a casas, postes o árboles.

Artículo 64. No se permitirán prácticas de los comerciantes cuyo efecto directo o indirecto sea dañar las instalaciones públicas o de particulares por motivo del ejercicio de su actividad comercial ni deberán dejar basura en el sitio asignado para su comercio, o en la acera con la que hayan colindado.

Artículo 65. Eventualmente se podrá autorizar la colocación de puestos en algunas calles y Avenidas de mas amplitud y que la instalación de puestos no interrumpa la vialidad.

Artículo 66. Los comerciantes de mercancías, consideradas no comunes deberán sujetarse a las disposiciones para los Tanguistas Generales siempre y cuando el comercio de su producto sea lícito.

Artículo 67. Para fechas especiales como Semana Santa o Navidad y los días de fiestas patrias de septiembre y noviembre, así como eventos populares tales como ferias o festejos regionales, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de comerciantes a propuesta de la Secretaría del Ayuntamiento siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 44 del presente Reglamento.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 68. Corresponderá al R. Ayuntamiento de Montemorelos, Nuevo León, autorizar la formación, ampliación, reubicación y cancelación de Tianguis en el Municipio.

Artículo 69. Corresponderá al Presidente Municipal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, ejecutar los acuerdos de Cabildo y dictar las medidas administrativas que aseguren la correcta aplicación y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 70. Corresponderá a la Sindico Segundo del Ayuntamiento intervenir y sustanciar el procedimiento que con motivo de los recursos que plantean los particulares en contra de la aplicación de este Reglamento y dar cuenta de él al Presidente Municipal para que dicte la resolución final y vigilar su exacto cumplimiento.

**CAPÍTULO II
DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 71. Corresponderá a la Secretaria del Ayuntamiento la aplicación de este Reglamento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el padrón de comerciantes ambulantes en todas sus modalidades.
- II. Expedir las constancias a los comerciantes ambulantes que puedan ejercer actos de comercio en la vía pública en el Municipio de Montemorelos.
- III. La inspección y supervisión de las Actividades de los comerciantes y la vigencia de sus autorizaciones.
- IV. Confrontar con Tesorería Municipal que los comerciantes hubieren cubierto oportunamente los derechos para el ejercicio del comercio.
- V. Levantar actas de infracción a los comerciantes ambulantes que infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

- VI. Intervenir a prevención para suspender actividades de comercios ambulantes o Tianguis cuando se altere el orden público o se ponga en peligro la seguridad de personas y dar cuenta de su acción de inmediato al Presidente y al Síndico para los efectos legales.
- VII. Expedir las órdenes de cobro a la Tesorería Municipal a efecto que el comerciante ambulante cubra el pago de derechos.
- VIII. Vigilar que los comerciantes ambulantes se sujeten al horario que tienen autorizado para la venta de sus artículos. Así como la zonificación comercial que dispone este Reglamento.
- IX. Atender las quejas de los particulares en contra de los comerciantes ambulantes, levantando acta circunstanciada ante dos testigos y remitir sus actuaciones a la Sindicatura para que de ser procedente se continúe con el curso correspondiente, el cual dará inicio si así lo acuerda la Comisión Correspondiente del Cabildo.
- X. Verificar que las estufas y quemadores a base de gas L.P. que se instalen en vía pública, cuenten con la autorización correspondiente expedida por Protección Civil de acuerdo con la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León y reglamentación municipal.
- XI. Para los efectos del artículo anterior, queda facultada para hacer la requisa y secuestro de cilindros de gas a efecto de que sus propietarios tramiten la autorización correspondiente.
- XII. Reportar a la Tesorería Municipal, los puestos permanentes o temporales para los efectos del cobro correspondiente.
- XIII. Cuidar que no trabajen comerciantes ambulantes móviles en el interior de los Tianguis.
- XIV. Vigilar que no se expendan bebidas alcohólicas, medicinas de patente, drogas, enervantes y cualquier otro artículo de comercio prohibido, y solicitar la intervención de la Dirección de Seguridad Pública para la detención y consignación del infractor.
- XV. Cuidar que no se vendan en la vía pública, impresos o videos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, procediendo a recoger el material y remitirlo a la Sindicatura, adjuntando el acta de infracción correspondiente.
- XVI. Resguardar las mercancías u objetos una vez corrido el trámite de adjudicación, que sean recogidos con motivo de infracciones, hasta que sean recobrados, por sus propietarios o pasen a ser propiedad del Municipio en pago de la infracción una vez corrido el trámite de adjudicación y ponerlos a disposición del Tesorero Municipal para los efectos de remate, excepto los artículos perecederos los cuales sólo podrán ser resguardados 24 horas y cumplido el plazo enviarlos a la Asistencia Social.
- XVII. Vigilar que el comerciante ambulante, instale en su puesto recipientes para basura y cuando levante el puesto, deje aseado el espacio de la calle donde se instaló.
- XVIII. Verificar que el comerciante ambulante cubra los derechos por retiro de los desechos sólidos que se generan por el ejercicio del Comercio Ambulante.
- XIX. Coordinar con el Secretario de Seguridad Pública los servicios de vigilancia policiaca en Tianguis.
- XX. Coordinar con Protección Civil la prevención de posibles contingencias por aglomeraciones, uso de energía eléctrica, gas, retiro de mercancías u objetos que invadan la vía pública u otros elementos.
- XXI. Las demás que le resulten de la aplicación de este Reglamento o que le asigne al Cabildo o el Presidente Municipal.
- XXII. Coordinará las elecciones de los Delegados de Mercados en cada cuadra de Tianguis del Municipio.

Artículo 72. La Secretaría del Ayuntamiento, por violación al presente Reglamento y demás leyes aplicables, podrá retirar de las calles o lugares públicos los puestos de Tianguis o instalaciones utilizados por comerciantes de vía pública, luego de que en un término de 24 horas, no hayan sido retirados por los propietarios, previo aviso de la Autoridad, concediendo la garantía de audiencia al interesado para que pueda éste manifestar lo que en derecho le asiste.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 73. Corresponderá a la Tesorería Municipal:

- I. Recibir el pago por concepto de derechos para ejercer el comercio ambulante y por derechos de limpia y retiro de desechos sólidos.
- II. Intervenir en los procedimientos de adjudicación y remate de los artículos decomisados que no fueran recuperados por sus propietarios en un lapso de 30 días contados a partir de la fecha de la resolución.
- III. Auditar, Tianguis y puestos fijos, semifijos y móviles para verificar que cubrieron los derechos para ejercer actos de comercio en la vía pública.
- IV. Solicitar que se inicie el procedimiento de cancelación de autorización para ejercer el comercio en vía pública en contra de aquel comerciante que no cubra el pago correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 74. Corresponderá a la Secretaría de Seguridad Pública, Transito y Vialidad

- I. Intervenir a petición de parte o por causa in fraganti, para resguardar el orden público y la seguridad de las personas que ejercen el comercio o tienen la calidad de compradores o simples espectadores.
- II. Vigilar mediante elementos pie a tierra los Tianguis y por patrulleo las vías públicas para garantizar a los comerciantes ambulantes que tienen vigente su autorización para ejercer el comercio, la seguridad de su persona y mercancías.
- III. Intervenir en apoyo a la Secretaría del Ayuntamiento, para hacer respetar las disposiciones de este Reglamento.
- IV. Intervenir en los términos de Policía y Buen Gobierno y demás leyes y Reglamentos de aplicación municipal, estatal y federal que les facultan para ello.
- V. Coordinar la presencia de la Dirección Estatal de Protección Civil o de la Unidad Municipal de Protección Civil a efecto de lograr la prevención o atención de contingencias.

Artículo 75. La Secretaría de Seguridad Pública, deberá coordinar las acciones con los módulos de Protección Civil, de la Cruz Roja, de Agrupaciones de Rescate y Primeros Auxilios para los casos de contingencia.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS BASICOS

Artículo 76. Corresponderá a la Secretaría de Servicios Públicos Básicos:

- I. Intervenir en los dictámenes de factibilidad que le solicite la Comisión de Comercio, Mercados y Abastos, respecto de instalación, reubicación de comercios ambulantes, fijos, semi-fijos, móviles o Tianguis.
- II. Podrá suscribir con intervención de la Sindicatura, convenios para limpieza y recolección de desechos sólidos que se generen con motivo de la instalación y operación de Tianguis o del Comercio en Vía Pública.
- III. Con la intervención de la Sindicatura, podrá suscribir convenios con particulares para instalar y operar sanitarios móviles que se distribuirán estratégicamente en Tianguis o sitios públicos.
- IV. De no existir convenio de limpieza para aseo contratado, podrá solicitar se levante infracción al comerciante que no recoja la basura del lugar donde se instaló y notificar este hecho a la Secretaría del Ayuntamiento para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente.
- V. Deberá colocar en plazas, sitios públicos y Tianguis, depósitos o recipientes para que los comerciantes y sus compradores depositen la basura que generan.
- VI. Podrá intervenir en los Tianguis para recoger mercancías y puestos cuando ha transcurrido el plazo máximo para que el comerciante entregue libre de mercancías y basura la vía pública, solicitando a la Secretaría del Ayuntamiento, levante el acta correspondiente y reciba en custodia los artículos incautados y en ausencia de la Administración Gral. de Mercados podrá intervenir directamente.
- VII. Deberá proporcionar a petición de los interesados, los recipientes necesarios para recolectar la basura del Tianguis una vez que concluya la venta y el comerciante ha barrido su lugar.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y las que dicte el Cabildo y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Artículo 77. Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Realizar estudios sobre factibilidad para instalación, ampliación, reubicación o cancelación de Tianguis a solicitud de la Comisión de Comercio, Abastos y Mercados.
- II. Emitirá opinión respecto a la fijación de puestos fijos y semi-fijos, a fin de que la Comisión de Comercio pueda emitir su dictamen al respecto.
- III. Dictaminará sobre instalaciones de energía eléctrica o uso de combustibles en vía pública, a fin de que los comerciantes ambulantes o de Tianguis, puedan hacer uso de ellos en la preparación y venta de sus artículos.
- IV. Determinará el modelo, material y todas las características que deban tener los puestos fijos, semi-fijos o de Tianguis.

- V. Intervendrá para determinar el grado de contaminación visual, auditiva o ambiental que genere el Comercio Ambulante o en su caso recomendará las medidas de corrección o en su caso recomendará la cancelación del permiso correspondiente, previo acuerdo con la Comisión de Comercio, Mercados y Abasto.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y las que emanen de Cabildo o dicte el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA COMISION DE COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 78. Corresponderá a la Comisión de Comercio del Ayuntamiento:

- I. Intervenir para orientar en la aplicación de este Reglamento o para infraccionar al comerciante ambulante que infrinja estas disposiciones debiendo dar cuenta de sus actos a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal.
- II. Intervenir y dar parte a la Secretaría de Seguridad Pública, cuando algún comerciante ambulante o el público cometa actos punibles o de infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- III. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las disposiciones que emanen del Cabildo o dicte el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS AUTORIDADES CONCURRENTES

Artículo 79. El Ayuntamiento promoverá ante la Secretaría de Seguridad Pública para que por conducto de la Dirección de Protección Civil se proceda a la revisión de instalaciones de gas L.P. que garanticen la seguridad de las personas y ante la Secretaría de Desarrollo Económico la verificación en la exactitud de pesas y medidas de las mercancías adquiridas en Tianguis.

Artículo 80. El Ayuntamiento exigirá al Comerciante que expendan alimentos y bebidas obtengan previamente a la expedición de su autorización para ejercer el Comercio, la licencia sanitaria que expiden las Autoridades de Salud.

Artículo 81. A solicitud del Ayuntamiento se practiquen visitas de inspección sanitaria a comerciantes ambulantes y tianguis, para verificar que se cumplan las medidas mínimas de salud, así mismo que se impartan en el Municipio cursos de control y manejo de alimentos y se evite el contacto con dinero.

Artículo 82. El Ayuntamiento podrá promover ante las Autoridades de Vialidad y Tránsito:

- I. Opinión respecto a la instalación de Comercios Ambulantes y tianguis en vías públicas a efecto de que no se obstaculice el libre tránsito de personas o vehículos.
- II. Orientar a comerciantes y compradores para que encuentren estacionamiento para sus vehículos.
- III. La vigilancia para que no se coloquen objetos de naturaleza diversa en el arroyo de las calles para impedir el estacionamiento de vehículos.
- IV. Coadyuvar con el Ayuntamiento para que se disponga de lugares adecuados para estacionamiento de los vehículos de los comerciantes o compradores y que se respete el horario de carga y descarga de mercancías en los tianguis.
- V. Que sugiera al Ayuntamiento la colocación de señales que orienten al visitante.
- VI. Que otorguen facilidades a los conductores de los vehículos de comerciantes o de compradores, para la carga y descarga de mercancías en el sitio más próximo al lugar donde se encuentre ésta.

Artículo 83. Serán obligaciones de los Comerciantes:

- I. Entregar al comprador en el precio pactado, las mercancías en cantidad, calidad o peso ofertado.
- II. Mantener aseado el lugar que se tiene asignado y al concluir labores, entregar al Servicio de Aseo Municipal la basura en recipiente cerrado.
- III. Respetar y cumplir con el horario de Comercio Ambulante o de Tianguis que establece este Reglamento.
- IV. Expendar sus mercancías utilizando para tal efecto el puesto que para cada caso autorice la Secretaría del Ayuntamiento.
- V. Respetar el lugar que se le asigne para la instalación del puesto sin invadir banquetas o zonas de vialidad peatonal o vehicular, previamente señalados por la Autoridad Municipal.
- VI. No expendar, ni consumir en el puesto comercial, bebidas embriagantes, enervantes o sustancias tóxicas.
- VII. No entablar diálogos ofensivos con otros comerciantes o con compradores.

- VIII. Cubrir el pago por los derechos para el ejercicio del Comercio Ambulante o de Tianguis, así como el pago por el servicio de aseo.
- IX. Los expendios de alimento deben contar con depósitos y suministro de agua potable, protegidos con tapa.
- X. Instalar botes para la recolección de basura por puesto y comunes para el público.
- XI. Mantener los alimentos protegidos de cualquier contaminación.
- XII. El hielo que se utilice debe ser potable y estar debidamente protegido.
- XIII. El personal debe utilizar bata blanca, cubrepelo así como observar hábitos higiénicos.
- XIV. Mantener los tanques de combustibles protegidos y alejados de fuentes de calor por lo menos 3 metros y ambos a 2 metros del paso de transeúntes.
- XV. La instalación eléctrica debe contar con los dispositivos requeridos que eviten accidentes.

Artículo 84. Todo comerciante deberá presentar a los inspectores o supervisores del Ayuntamiento, los permisos otorgados por la Secretaría del Ayuntamiento y deberá tenerlos a la vista en el establecimiento.

Artículo 85. Los comerciantes de vía pública que se dediquen a la venta de alimentos o de bebidas de consumo humano, deberán cubrir los requisitos que establezca la Autoridad de Salud:

- I. Contar con el documento o constancia de salud expedida por las Autoridades sanitarias correspondientes.
- II. Los muebles y los instrumentos que se utilicen deberán de obstruir lo menos posible las arterias públicas y permitirán la mayor higiene posible en sus mercancías. Asimismo los comerciantes respectivos se sujetarán a los criterios de salubridad y limpieza que se establecen en los reglamentos respectivos.
- III. De preferencia debe utilizarse material desechable y se debe contar con los recipientes necesarios para el depósito de sobrantes y residuos que se produzcan por el consumo de alimentos, cuando se trate de productos líquidos deberán tirarse en la alcantarilla o boca de tormenta más próxima y a la mayor prontitud a efecto de evitar contaminación ambiental.
- IV. Estos comerciantes deben contar con el agua potable suficiente para mantener aseo absoluto, de empleados y utensilios.
- V. Se debe guardar la distancia necesaria entre los tanques de gas y las estufas y quemadores que se utilicen y deberán mantenerse en perfecto estado para garantizar la máxima seguridad a los consumidores, comerciantes y comunidad en general.

CAPÍTULO IX DE LAS ASOCIACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 86. Los comerciantes ambulantes a que se refiere este Reglamento, podrán organizarse en Uniones, Asociaciones y/o en Federaciones sea cual fuere la forma de Asociación, las asociaciones serán reconocidas por el Ayuntamiento, cuando cumplan con los requisitos que señala la Ley o cuando sean Organizaciones de hecho que representen el interés legítimo de los comerciantes ambulantes o comerciantes. Independientemente de lo anterior, los comerciantes en lo individual podrán ejercitar sus derechos correspondientes.

Artículo 87. Las Organizaciones, Uniones y Asociaciones deberán registrarse ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LOS COMPRADORES

Artículo 88. Son compradores todas aquellas personas físicas o morales que concurren a los comercios ambulantes con el objeto de adquirir algún satisfactor o producto.

Artículo 89. Los compradores gozarán de todos los derechos que amparan nuestras leyes, asimismo están obligados también a cumplir con sus obligaciones respetando las leyes y Reglamento correspondiente.

Artículo 90. Los compradores podrán acudir en queja ante la Autoridad Municipal, en caso de que se les lesione en sus derechos, por alguna causa, o por algún Servidor Público Municipal, la que podrá conocer a prevención y en el caso de no tener competencia lo remitirá a la Autoridad competente.

Artículo 91. El comprador tendrá derecho a que se le entregue el objeto pactado en calidad y precio, una vez que se perfeccione la compraventa.

Artículo 92. El comprador gozará de todas las facilidades por parte del Ayuntamiento y de los comerciantes ambulantes para que realice sus compras.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 93. Se prohíbe colocar botes, cajas, muebles en las calles cercanas al Tianguis.

Artículo 94. Está prohibido fijar clavos, alcayatas, argollas en las paredes, puertas, ventanas, árboles y alumbrados en propiedad particular o del Ayuntamiento, durante el trayecto del Tianguis para colocar mantas, sombras salvo que cuenten con la anuencia del propietario.

Artículo 95. Está prohibida la comercialización mercancía cuya venta se considera ilegal.

Artículo 96. Está prohibido instalar gas L.P. sin los siguientes instrumentos:

- I. Regulador de caudal.
- II. Válvula de paso en perfectas condiciones y contando con la autorización de la Secretaría de Economía.
- III. Utilizar tanques de gas de capacidad mayor a 10 kilogramos.

Artículo 97. A los comerciantes ambulantes que utilicen sustancias inflamables, no podrán laborar si no traen consigo extinguidores.

Artículo 98. Queda prohibido instalar puestos en los cruceiros de las calles.

Artículo 99. A petición de las Autoridades Competentes la Secretaría de Secretaría del Ayuntamiento, retirará de los puestos ambulantes, las mercancías que se encuentren en estado de descomposición o abandonados y los que obstaculicen el libre tránsito de peatones o vehículos.

Artículo 100. Queda prohibido expender en puestos ambulantes toda clase de artículos explosivos, juegos pirotécnicos, pólvora, etc., así como medicinas de patente, o sustancias de origen vegetal que se consideren nocivas para la salud.

Artículo 101. Queda prohibido la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas o enervantes en el Tianguis.

Artículo 102. Queda prohibida la instalación de puestos de cualquier naturaleza a menos de 100 metros de distancia de:

- I. Palacio Municipal.
- II. Escuelas.
- III. Mercados.
- IV. En Camellones.
- V. En los Prados de los Jardines y Parques Públicos.
- VI. Así como en los sitios destinados para ascenso y descenso de pasajeros.
- VII. Cruce de vías interurbanas con otra principal, ya sea calle principal o paseo turístico (bocacalles)
- VIII. Toda aquella área donde el Ayuntamiento considere que la instalación del mercado vaya en contra de la estética de los edificios circunvecinos.

Artículo 103. Los comerciantes ambulantes que expenden alimentos o bebidas deberán usar para la atención del público uniformes del mismo color y se les prohíbe manejar dinero, producto de las ventas, por lo que deberán tener en el puesto una persona encargada de tal responsabilidad salvo que se cubra la piel para la recepción del efectivo.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 104. Se consideran infracciones en materia de comercio en Tianguis los actos u omisiones que violen el presente Reglamento.

Artículo 105. La violación a las disposiciones del presente Reglamento, por parte de los comerciantes móviles o comerciantes, darán lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Autoridad Municipal competente, que irán desde apercibimiento hasta cancelación de permisos, otorgando la garantía de Audiencia para que el interesado haga valer lo que a su derecho corresponda, en los términos de los artículos correlativos de las Leyes respectivas.

Artículo 106. Los actos u omisiones que violen el presente Reglamento serán sancionados con amonestación y multa por el equivalente de 3 a 30 días de salario mínimo, dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 107. El incumplimiento a las obligaciones que el presente Reglamento determina a los Tanguistas, puede dar lugar a la cancelación de su permiso para ejercer el comercio en Tianguis.

Artículo 108. Los actos consignados en la presente ley como restrictivos para el comercio (lugares no negociables) de conformidad con el artículo 5° de este ordenamiento darán lugar a multa hasta por 30 días de salario mínimo y cancelación de su permiso para ejercer el comercio en Tianguis.

Artículo 109. La violación al artículo 5° (días y lugares no autorizados) dará lugar a multa hasta por 15 días de Salario Mínimo.

Artículo 110. A los comerciantes ambulantes, que se les compruebe que tienen a la venta, frutas, verdura, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición, se harán acreedores a una multa de 10 salarios mínimos, y decomiso de mercancía o en su caso consignación ante las Autoridades correspondientes.

Artículo 111. Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento se sancionarán con apercibimiento, infracción y multa, clausura y revocación, o cancelación de permisos y licencias, de acuerdo con la gravedad de la violación cometida. En todo caso respetando lo dispuesto por las leyes relativas aplicadas en el Municipio de Montemorelos, independientemente de la aplicación de lo señalado por otras leyes y ordenamientos correlativos, se otorgará la garantía de Audiencia para que el interesado haga valer lo que a su derecho le asiste.

Artículo 112. Las licencias o permisos municipales no conceden para sus Titulares derechos perennes o definitivos por tal motivo la Autoridad Municipal que autoriza y expida podrá revocarlas o cancelarlas por causas justificadas, sin que ello origine obligación de devolución de cantidad monetaria o de especie alguna, observando el derecho de audiencia señalado en el artículo anterior.

Artículo 113. En caso de que la violación a lo estipulado por el presente Reglamento originará daños y perjuicios al patrimonio municipal o a los bienes de personas físicas o morales, el infractor estará obligado al pago de la indemnización correspondiente, así como a las multas y demás pagos que fijen la Ley de Ingresos y demás ordenamientos aplicables al caso.

Artículo 114. La Autoridad Municipal, a través del Presidente o la Secretaria del Ayuntamiento, indistintamente, podrán clausurar los puestos por las siguientes causas:

- I. Por carecer de licencia o permiso.
- II. Por no refrendar la licencia o permiso dentro del término que señala la Ley de Ingresos o estipule la Autoridad que los expida y autorice.
- III. Por proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso.
- IV. Por explotar un giro distinto al que ampara la licencia o permiso respectivo.
- V. Por no contar con la autorización de las Autoridades Sanitarias, de Obras Públicas o de Seguridad Pública.
- VI. Por la venta o consumo de bebidas embriagantes violando las leyes o reglamentos que rigen la materia.
- VII. Por contaminación ambiental o auditiva en perjuicio de la colectividad.
- VIII. Por la venta de inhalantes o sustancias tóxicas.
- IX. Por cambiar de actividad o traspasar el puesto sin la autorización de la Autoridad.
- X. Por realizar actos graves que atenten contra la moral y buenas costumbres dentro del puesto.

- XI. Por alterar o modificar sin autorización la construcción del puesto.
- XII. Por dejar de reunir los requisitos de salud ambiental y seguridad.
- XIII. Por las demás causas señaladas por este mismo Reglamento o por otras leyes y ordenamientos jurídicos que regulen estas actividades.

Artículo 115. La Autoridad Municipal, a través del Presidente y/o la Secretaria del Ayuntamiento, indistintamente podrá revocar una licencia o permiso por las siguientes causas:

- I. Violaciones reiteradas de leyes y Reglamentos de aplicación municipal.
- II. Por dejar de refrendar la licencia en el período anual inmediato.
- III. Por la destrucción total del puesto.
- IV. Las demás que señalen las leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 116. Los funcionarios de cualquier nivel, los inspectores o empleados municipales, que incurran en la violación o violaciones al presente Reglamento o por incumplimiento de las atribuciones y obligaciones que les confieren las Leyes de aplicación municipal, así como el presente Reglamento, serán acreedores a que el H. Ayuntamiento, aplique las sanciones correspondientes, contempladas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.

TÍTULO SEXTO RECURSOS

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 117. El Recurso de Inconformidad procederá respecto de los actos que dicte la autoridad Municipal en la aplicación del presente Reglamento y se tramitará ante el Sindico Segundo del Ayuntamiento y tendrá por objeto confirmar o revocar el acto de autoridad impugnado.

Artículo 118.- El recurso deberá presentarse mediante escrito por el particular a quien perjudique el acto dentro de un plazo de 5-cinco días hábiles y deberá contener:

- I.- El nombre y domicilio de quien lo promueva
- II.- Documento que acredite la personalidad del compareciente en caso de tramitarse por apoderado
- III.- Fecha en que le fue notificado el acto impugnado
- IV.- Mencionar en qué consiste el acto reclamado y que autoridad lo emitió
- V.- Citar los preceptos legales que considere le fueron violentados
- VI.- Exponer en forma clara y sucinta los antecedentes del acto reclamado que le consten
- VII.- Los agravios que le causa el acto impugnado.
- VIII.- Las pruebas que ofrezca para acreditar su dicho.

Artículo 119.- Al escrito mediante el que se interponga el recurso deberán acompañarse:

- I.- Original y copia de la resolución impugnada
- II.- El documento o documentos que justifiquen la personalidad del recurrente
- III.- Los demás documentos que se quieran ofrecer como prueba

Artículo 120.- El Síndico examinará el escrito y sus anexos y de encontrar que incumple con alguno de los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, lo desechará de plano. En caso contrario lo admitirá a trámite.

Artículo 121.- Admitida a trámite el C. Sindico Segundo, en caso de que se ofrezcan como pruebas la inspección o la pericial, fijará fecha y hora para su desahogo el que no deberá de exceder de 10 días a partir de la fecha en que hubiere sido admitido el recurso.

Artículo 122.- Recibidas las pruebas, se concederá un plazo de tres días a fin de que el recurrente presente sus alegatos, transcurrido el cual se dictará la resolución que corresponda dentro de los quince días hábiles siguientes y la cual le será notificada al interesado dentro del día siguiente al en que se haya dictado.

Artículo 123.- Contra la resolución que se dice confirmando o revocando el acto impugnado no procederá recurso alguno.

Artículo 124.- En todo lo deficientemente regulado o no contemplado en este Capítulo, se aplicaran en suplencia las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal, que se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.

Artículo Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para que los comerciantes que utilizan la vía pública y trabajan bajo las modalidades que éste regula, acudan ante la Autoridad Municipal con el fin de tramitar sus permisos ajustándose a las normas contenidas en el mismo.

Montemorelos, Nuevo León a 17 de marzo de 2005.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

RÚBRICA

PROFR. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

RÚBRICA

C. LETICIA GARCÍA LOZANO
REGIDORA

RÚBRICA

C. RICARDO HERNÁNDEZ CANTÚ
REGIDOR

RÚBRICA

C. RUBÉN LÓPEZ LÓPEZ
REGIDOR

RÚBRICA

PROFRA. ADRIANA BECERRA SALAZAR
REGIDORA

RÚBRICA

PROFR. JORGE LUIS ALONSO GARCÍA
REGIDOR

RÚBRICA

C. GUILLERMO ALEMÁN NÁÑEZ
REGIDOR

RÚBRICA

LIC. GUILLERMO BAZÁN GÓMEZ
REGIDOR

RÚBRICA

C. EDITH MALDONADO OLVERA
REGIDORA

RÚBRICA

C. RAÚL VÁZQUEZ FLORES
REGIDOR

RÚBRICA

C. REYNALDO MUÑOZ GUERRA
REGIDOR

RÚBRICA

LIC. ISRAEL GÓMEZ PALMA
SÍNDICO PRIMERO

RÚBRICA

PROFR. JOEL TÉLLEZ GUZMÁN
SÍNDICO SEGUNDO

MUNICIPIO DE PESQUERIA, NUEVO LEON				
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2004				
PROGRAMAS Y OBJETIVOS				
PROGRAMA	UNIDAD RESPONSABLE	OBJETIVOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS	
			2004	%
ADMINISTRACION PUBLICA	PRESIDENCIA, CABILDO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, TESORERIA Y JURIDICO	MOSTRAR UNA ACTITUD DE SERVICIO DE CALIDAD AL CONTRIBUYENTE, FORTALECER LAS FINANZAS PUBLICAS IMPLEMENTANDO UNA DICIPLINA PRESUPUESTAL ALCANZANDO UNA ADMINISTRACION AGIL E EFICIENTE Y MODERNA CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CALIDAD Y SERVICIO PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS QUE DEMANDA LA COMUNIDAD.	9.742.220,00	39%
SERVICIOS COMUNITARIOS	SERVICIOS PRIMARIOS, ALUMBRADO PUBLICO, PLAZAS Y JARDINES Y PANTEONES	BRINDAR EFICIENTEMENTE LOS SERVICIOS PUBLICOS CON LA FINALIDAD DE LLEGAR A CONTAR CON UN MUNICIPIO LIMPIO, ORDENADO Y BIEN ILUMINADO Y EN ARMONIA CON LA NATURALEZA TODO ESTO CON ACCIONES DIRECTAS QUE COMBATAN EL REZAGO EN EN EL AREA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y QUE FORTALEZCAN UNA CULTURA DE LIMPIEZA Y ORDEN SOCIAL	1.416.497,00	6%
DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL Y D.I.F.	GUIAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA OFRECIENDO OPCIONES DE EDUCACION , CULTURA, DEPORTES Y RECREACION ASI COMO OPORTUNIDADES DE DESARROLLO Y CREAR LOS ORGANISMOS QUE BRINDEN ASISTENCIA SOCIAL A LA COMUNIDAD.	912.489,00	4%
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	POLICIA Y TRANSITO	MEJORAR LA FLUIDEZ VEHICULAR, ASI COMO VIGILAR Y PROMOVER EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS BRINDANDO SEGURIDAD, ARMONIA Y TRANQUILIDAD A LA COMUNIDAD.	242.879,00	1%
MTTO Y CONSERVACION DE ACTIVOS	TESORERIA	EFFECTUAR LOS MANTENIMIENTOS DEL LOS EQUIPOS, ASI COMO DE LOS EDIFICIOS PUBLICOS PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS PUBLICOS A LA COMUNIDAD.	3.170.923,00	13%
ADQUISICIONES	TESORERIA	EFFECTUAR LA ADQUISICION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	1.337.295,00	5%
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	BRINDAR A LA COMUNIDAD UN MEJOR ENTORNO A SUS COLONIAS Y AVENIDAS DESDE CALLES BIEN PAVIMENTADAS, ALUMBRADO PUBLICO, PLAZAS Y PARQUES ASI COMO UN EQUIPAMIENTO VIAL PARA HACER DE ESTE MUNICIPIO UN LUGAR MODERNO Y SEGURO	3.115.722,00	13%
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS DE EDUCACION BASICA ASI COMO REALIZAR LAS OBRAS PUBLICAS QUE BENEFICIEN A LA POBLACION QUE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL.	1.692.250,00	7%
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	POLICIA Y TRANSITO	VIGILAR Y PROMOVER EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS BRINDANDO SEGURIDAD, ARMONIA Y TRANQUILIDAD A LA COMUNIDAD, ASI COMO EFFECTUAR LOS PAGOS EN LA AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS ORIGINADOS POR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS Y LA COMPRA DE EL EQUIPAMIENTO NECESARIO A EFECTO DE CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS MUNICIPALES.	3.282.399,00	13%
TOTAL DE EGRESOS			24.912.674,00	100,00%

C. ANGELA GUERRERO NAVA
C. PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA

C. MARIO PRIETO BENAVIDES
C. SINDICO MUNICIPAL
RÚBRICA

AMERICA GONZALEZ ELIZONDO
C. TESORERA MUNICIPAL
RÚBRICA

ING. PEDRO A. GUTIERREZ CANTU
C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

**PROMOTORA INMOBILIARIA VILLA XXI, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE**

Por acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de PROMOTORA INMOBILIARIA VILLA XXI, S.A. DE C.V. celebrada el día 16 de Agosto de 2005, la Sociedad acordó disminuir el Capital Social Variable en la suma de \$5;500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) mediante el reembolso de dicha cantidad a los accionistas que resultaron electos mediante sorteo celebrado en los términos del artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a la distribución acordada entre ellos.

En virtud de la disminución acordada, el Capital Social de PROMOTORA INMOBILIARIA VILLA XXI, S.A. DE C.V., queda establecido en la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) de capital mínimo fijo, sin derecho de retiro, y \$54;440,000.00 (Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) de capital variable.

El texto integro de los acuerdos tomados por la Asamblea de Accionistas, celebrada el 16 de Agosto de 2005 podrá consultarse en la Secretaría de la Sociedad, domiciliada en el Condominio Losoles, Unidad PD-11, Ave. Lázaro Cárdenas #2400 Pte. en San Pedro Garza García, Nuevo León.

Lo anterior se publica en cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Monterrey, N.L. a 1 de Septiembre de 2005

Atentamente

RÚBRICA

Andrés González Sandoval
Secretario de la Sociedad

Orden No. 1311.- 7-9-12

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, N.L. EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 39 DE LA LEY OBRAS PUBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON, HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR DE LA SIGUIENTE LICITACION PUBLICA.

CONCURSO PUBLICO No. LP-F-IV/05/05

DESCRIPCION	CONSTRUCCION DE CENTRO DE REHABILITACION, EN LA CABECERA MUNICIPAL
GANADOR	CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURALES CAMACHO, S.A. DE C.V.
INICIO	12 DE AGOSTO DEL 2005
TERMINACION	07 DE FEBRERO DEL 2005
IMPORTE	\$7,166,814.63 (SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 63//100 M.N.)

CD. APODACA, N.L.
31 DE AGOSTO DEL 2005
ATENTAMENTE

C.P. JOSE ANTONIO ELIZONDO GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

C.P. JESUS HECTOR GARZA VILLARREAL
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
RÚBRICA

AXTEL, S.A. DE C.V.

TELINOR TELEFONÍA, S. DE R.L. DE C.V.

**AVISO DE FUSIÓN QUE SE DIRIGE A LOS ACCIONISTAS, SOCIOS Y
ACREEDORES DE AMBAS SOCIEDADES ASI COMO AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica a los Accionistas, Socios y Acreedores de AXTEL, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo denominada como la FUSIONANTE) y de TELINOR TELEFONIA, S. DE R.L. DE C.V. (en lo sucesivo denominada como la FUSIONADA) así como al Público en general, que: (i) En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la FUSIONANTE celebrada el día 26 de agosto de 2005 a las 12:00 horas; (ii) En la Asamblea General Socios de la FUSIONADA celebrada el día 25 de agosto de 2005 a las 9:00 horas, y; (iii) Por Convenio de Fusión celebrado entre la FUSIONANTE y la FUSIONADA el día 26 de agosto de 2005; se acordó la Fusión por incorporación de la FUSIONANTE que como Fusionante absorbe a la FUSIONADA quien se extingue como Fusionada, subsistiendo la primera bajo su actual denominación social de:

AXTEL, S.A. DE C.V.

Los Acuerdos y las Bases de la Fusión: (i) Que fueron aprobados por los Accionistas de la FUSIONANTE y por los Socios de la FUSIONADA, y; (ii) Que forman parte del respectivo Convenio de Fusión celebrado entre ambas Sociedades; son los siguientes:

ACUERDOS DE FUSION

1.- Se aprueba la Fusión por incorporación de la FUSIONANTE con la FUSIONADA, conforme a las siguientes:

BASES DE FUSION

PRIMERA.- Por virtud de la Fusión, la FUSIONANTE, como Fusionante absorberá a la FUSIONADA, quien se extinguirá como Fusionada, subsistiendo la primera bajo su actual denominación de AXTEL, S.A. DE C.V.

SEGUNDA.- La Fusión surtirá efectos al cierre de operaciones de la fecha en que la propia Fusión quedare inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponde al de los domicilios sociales de la FUSIONANTE y la FUSIONADA, y a partir de dicho registro, la Fusión será válida y obligatoria en términos de la ley mexicana sin necesidad de acción, solicitud u aprobación alguna. En la misma fecha la Fusionada efectuará su cierre contable y fiscal.

Para los respectivos efectos señalados en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace constar: (i) Que los principales acreedores de la FUSIONANTE han otorgado su consentimiento para poder llevar a cabo la Fusión de la FUSIONANTE y la FUSIONADA (los adeudos de los citados acreedores en lo sucesivo denominados como los ADEUDOS AUTORIZADOS POR ACREEDORES); (ii) Que se pacta el pago de todas las demás deudas de la FUSIONANTE que fueren diferentes de las derivadas de los ADEUDOS AUTORIZADOS POR ACREEDORES, y; (iii) Que la FUSIONADA no tiene adeudo alguno en favor de terceros.

TERCERA.- La FUSIONANTE asumirá a título universal todos los bienes y derechos de la FUSIONADA así como todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza de esta última, al valor que tengan en libros al momento en que surta efectos la Fusión, por lo que la FUSIONANTE asumirá en forma incondicional el capital contable, activos y pasivos de la FUSIONADA a esa fecha, en el entendido, sin embargo, que la Fusionada podrá, con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, reembolsar a sus socios una cantidad de hasta \$6'800,000.00 (seis millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), en cuyo caso la cantidad así reembolsada no formará parte del activo de la Fusionada al momento en que surta efectos la fusión y para efectos de la misma.

CUARTA.- Tomando en consideración que el único activo de la FUSIONADA lo constituye un total de 1,358'028,712 Acciones (en lo sucesivo denominadas como las ACCIONES) representativas del Capital Social (Mínimo Fijo y Variable) de la FUSIONANTE, de las cuales: (i) 100,000 Acciones son de la Serie "A" (Serie A Mínimo Fijo); (ii) 1,253'133,984 Acciones son de la Serie "A" (Serie A Variable); (iii) 17'156,404 Acciones son de la Serie "C" (Serie C Variable), y; (iv) 87'638,324 Acciones son de la Serie "N"; al surtir efectos la Fusión:

(1) La FUSIONANTE procederá a cancelar los títulos representativos de las Acciones y anotar en el Registro de Acciones que lleva para los efectos de los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transmisión de las mismas a favor de los socios de la Fusionada a consecuencia y por efectos de la fusión, reconociendo a éstos como legítimos propietarios y tenedores de las Acciones en los términos del siguiente apartado:

**Orden No. 1297.-
Orden No. 1298.-**

(1.1) Los socios de la Fusionada ejercerán su derecho a ser considerados como dueños de las Acciones, contra la entrega de las partes sociales que los acredite como socios de la Fusionada, a cambio de las cuales recibirán títulos de acciones representativas del capital social de la Fusionante en las proporciones que se indican, mismos que serán emitidos por las personas físicas y morales señaladas a continuación:

(A) 225'626,543 Acciones Serie "A" (Serie A Variable) y 15'564,926 Acciones Serie "N" en favor del señor Tomas Milmo Zambrano, en su calidad de: (i) Socio de la Fusionada, y; (ii) Propietario de una Parte Social representativa del Capital Social de la propia Fusionada, cuya Parte Social representa el 17.76041010% de la totalidad de los derechos de voto y de participación en el haber social y cuota de liquidación de la misma Fusionada;

(B) 67'195,991 Acciones Serie "A" (Serie A Variable) y 4'635,539 Acciones Serie "N" en favor de la señora María Luisa Santos De Hoyos, en su calidad de: (i) Socia de la Fusionada, y; (ii) Propietaria de una Parte Social representativa del Capital Social de la propia Fusionada, cuya Parte Social representa el 5.28939697% de la totalidad de los derechos de voto y de participación en el haber social y cuota de liquidación de la misma Fusionada;

(C) 201'411,951 Acciones Serie "A" (Serie A Variable) y 13'894,474 Acciones Serie "N" en favor del señor Alberto Santos De Hoyos, en su calidad de: (i) Socio de la Fusionada, y; (ii) Propietario de una Parte Social representativa del Capital Social de la propia Fusionada, cuya Parte Social representa el 15.85433523% de la totalidad de los derechos de voto y de participación en el haber social y cuota de liquidación de la misma Fusionada;

(D) 100,000 Acciones Serie "A" (Serie A Mínimo Fijo), 359'696,083 Acciones Serie "A" (Serie A Variable), 2'032,447 Acciones Serie "C" (Serie C Variable) y 24'960,867 Acciones Serie "N" en favor del señor Tomas Milmo Santos, en su calidad de: (i) Socio de la Fusionada, y; (ii) Propietario de una Parte Social representativa del Capital Social de la propia Fusionada, cuya Parte Social representa el 28.48168033% de la totalidad de los derechos de voto y de participación en el haber social y cuota de liquidación de la misma Fusionada;

(E) 603,235 Acciones Serie "A" (Serie A Variable) y 41,614 Acciones Serie "N" en favor del señor Reynaldo Villarreal Escamilla, en su calidad de: (i) Socio de la Fusionada, y; (ii) Propietario de una Parte Social representativa del Capital Social de la propia Fusionada, cuya Parte Social representa el 0.04748417% de la totalidad de los derechos de voto y de participación en el haber social y cuota de liquidación de la misma Fusionada;

(F) 24,971,689 Acciones Serie "A" (Serie A Variable) y 1'722,681 Acciones Serie "N" en favor de la señora Francisca De Hoyos De Santos, en su calidad de: (i) Socia de la Fusionada, y; (ii) Propietaria de una Parte Social representativa del Capital Social de la propia Fusionada, cuya Parte Social representa el 1.96567052% de la totalidad de los derechos de voto y de participación en el haber social y cuota de liquidación de la misma Fusionada;

(G) 289'181,407 Acciones Serie "A" (Serie A Variable) y 19'949,280 Acciones Serie "N" en favor de Imprá Cafe, S.A. de C.V., en su calidad de: (i) Socia de la Fusionada, y; (ii) Propietaria de una Parte Social representativa del Capital Social de la propia Fusionada, cuya Parte Social representa el 22.76319232% de la totalidad de los derechos de voto y de participación en el haber social y cuota de liquidación de la misma Fusionada;

(H) 16'889,417 Acciones Serie "A" (Serie A Variable) y 1'165,122 Acciones Serie "N" en favor del señor Alberto Eugenio Garza Santos, en su calidad de: (i) Socio de la Fusionada, y; (ii) Propietario de una Parte Social representativa del Capital Social de la propia Fusionada, cuya Parte Social representa el 1.32946668% de la totalidad de los derechos de voto y de participación en el haber social y cuota de liquidación de la misma Fusionada;

(I) 16'889,417 Acciones Serie "A" (Serie A Variable) y 1'165,122 Acciones Serie "N" en favor del señor David Francisco Garza Santos, en su calidad de: (i) Socio de la Fusionada, y; (ii) Propietario de una Parte Social representativa del Capital Social de la propia Fusionada, cuya Parte Social representa el 1.32946668% de la totalidad de los derechos de voto y de participación en el haber social y cuota de liquidación de la misma Fusionada;

(J) 16'889,417 Acciones Serie "A" (Serie A Variable) y 1'165,122 Acciones Serie "N" en favor del señor Federico Garza Santos, en su calidad de: (i) Socio de la Fusionada, y; (ii) Propietario de una Parte Social representativa del Capital Social de la propia Fusionada, cuya Parte Social representa el 1.32946668% de la totalidad de los derechos de voto y de participación en el haber social y cuota de liquidación de la misma Fusionada;

(K) 16'889,417 Acciones Serie "A" (Serie A Variable) y 1'165,122 Acciones Serie "N" en favor de la señora Yolanda Paola Garza Santos, en su calidad de: (i) Socia de la Fusionada, y; (ii) Propietaria de una Parte Social representativa del Capital Social

de la propia Fusionada, cuya Parte Social representa el 1.32946668% de la totalidad de los derechos de voto y de participación en el haber social y cuota de liquidación de la misma Fusionada;

(L) 16'889,417 Acciones Serie "A" (Serie A Variable) y 1'165,122 Acciones Serie "N" en favor de la señora Marcela María Garza Santos, en su calidad de: (i) Socia de la Fusionada, y; (ii) Propietaria de una Parte Social representativa del Capital Social de la propia Fusionada, cuya Parte Social representa el 1.32946668% de la totalidad de los derechos de voto y de participación en el haber social y cuota de liquidación de la misma Fusionada;

(M) 11'588,458 Acciones Serie "C" (Serie C Variable) y 799,434 Acciones Serie "N" a Blackstone Capital Partners III Merchant Banking Fund L.P., en su calidad de: (i) Socia de la Fusionada, y; (ii) Propietaria de una Parte Social representativa del Capital Social de la propia Fusionada, cuya Parte Social representa el 0.91219664% de la totalidad de los derechos de voto y de participación en el haber social y cuota de liquidación de la misma Fusionada;

(N) 2'060,105 Acciones Serie "C" (Serie C Variable) y 142,117 Acciones Serie "N" a Blackstone Offshore Capital Partners III L.P., en su calidad de: (i) Socia de la Fusionada, y; (ii) Propietaria de una Parte Social representativa del Capital Social de la propia Fusionada, cuya Parte Social representa el 0.16216311% de la totalidad de los derechos de voto y de participación en el haber social y cuota de liquidación de la misma Fusionada;

(O) 872,160 Acciones Serie "C" (Serie C Variable) y 60,167 Acciones Serie "N" a Blackstone Family Investment Partnership III, L.P., en su calidad de: (i) Socia de la Fusionada, y; (ii) Propietaria de una Parte Social representativa del Capital Social de la propia Fusionada, cuya Parte Social representa el 0.06865296% de la totalidad de los derechos de voto y de participación en el haber social y cuota de liquidación de la misma Fusionada, y;

(P) 603,234 Acciones Serie "C" (Serie C Variable) y 41,615 Acciones Serie "N" a Rendall & Associates, en su calidad de: (i) Socia de la Fusionada, y; (ii) Propietaria de una Parte Social representativa del Capital Social de la propia Fusionada, cuya Parte Social representa el 0.04748417% de la totalidad de los derechos de voto y de participación en el haber social y cuota de liquidación de la misma Fusionada, y;

(1.2) Los títulos de acciones que se emitan por la Fusionante por efecto de la fusión a favor de los socios de la Fusionada, expresarán los números, series y clases que correspondan, así como la indicación de ser acciones totalmente pagadas y liberadas, quedando canceladas y sin ningún valor las partes sociales entregadas por los socios de la Fusionada.

(2) El Capital Social de la FUSIONANTE no se incrementará, en el entendido de que el citado Capital Social estará integrado conforme a lo siguiente:

(A) Capital Social Mínimo Fijo, \$100,000.00 (Cien mil Pesos Moneda Nacional) representado por 100,000 (Cien mil) Acciones Serie "A" (Serie A Mínimo Fijo), Ordinarias, Nominativas y sin Expresión de Valor Nominal, y;

(B) Capital Social Variable Ilimitado: (B1) Establecido en la cantidad de \$5,742'797,450.22 (Cinco mil setecientos cuarenta y dos millones setecientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta 22/100 Pesos Moneda Nacional), y; (B2) Representado por un total de 2,553'606,866 (Dos mil quinientas cincuenta y tres millones seiscientos seis mil ochocientos sesenta y seis) Acciones Ordinarias, Nominativas y sin Expresión de Valor Nominal, de las cuales: (i) 1,253'133,984 (Un mil doscientos cincuenta y tres millones, ciento treinta y tres mil novecientos ochenta y cuatro) Acciones serán de la Serie "A" (Serie A Variable); (ii) 888'152,627 (Ochocientos ochenta y ocho millones, ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintisiete) Acciones serán de la Serie "C" (Serie C Variable), y; (iii) 392'320,255 (Trescientas noventa y dos millones trescientas veinte mil doscientas cincuenta y cinco) Acciones serán de la Serie "N".

QUINTA.- La FUSIONANTE sustituirá a la FUSIONADA en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que tenga celebrados y en consecuencia, asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de dichos actos, convenios y contratos. Corresponden así mismo a la FUSIONANTE los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de la FUSIONADA derivados del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de Tribunales y Autoridades. Consecuentemente, se entenderán referidas a la FUSIONANTE todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto de la FUSIONADA en los Registros Públicos establecidos conforme a la Ley, en materia de bienes, derechos, convenios, contratos y actos en general de la FUSIONADA.

SEXTA. Al surtir efectos la fusión, continuarán en vigor los Estatutos Sociales de la Fusionante, además de continuar en sus funciones los miembros del Consejo de Administración y Comisario de ésta, permaneciendo los actuales Apoderados Jurídicos Generales o Especiales con los poderes y facultades que se les hayan otorgado o conferido en su oportunidad.

SÉPTIMA. Para todo lo no previsto en las Bases de Fusión, las partes se estarán a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley Federal de Competencia Económica.

2.- Publíquense los acuerdos de Fusión y las bases de la misma Fusión, así como los Balances Generales al 30 de junio de 2005 de la FUSIONANTE y de la FUSIONADA, en los términos y para los efectos previstos en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, mismo que corresponde al de los domicilios sociales de la FUSIONANTE y la FUSIONADA.

3.- Inscríbanse los Acuerdos de Fusión y las Bases de la misma Fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, mismo que corresponde al de los domicilios sociales de la FUSIONANTE y la FUSIONADA, en los términos y para los efectos previstos en los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4.- Al surtir efectos la Fusión de la FUSIONANTE y la FUSIONADA, procédase a llevar a cabo, en forma inmediata, todos los actos a que se hace referencia en la resolución CUARTA de las BASES DE FUSION, autorizándose proceder a la emisión de los nuevos títulos de acciones en sustitución de los que actualmente están en circulación propiedad de la Fusionada.

5.- Se autoriza a la Administración de la FUSIONANTE, al Presidente de su Consejo de Administración y/o a los apoderados especiales que ésta designe, para llevar a cabo los actos conducentes a los Acuerdos y Bases de Fusión acordados.

6.- Se autoriza al Secretario Corporativo de la FUSIONANTE, Sr. Alberto Jesús Morales Martínez, y/o a su suplente, Sr. Rodolfo Páez González, y/o al Vicepresidente del Consejo de Gerentes de la FUSIONADA, Sr. Tomás Milmo Santos, así como a los señores Patricio Jiménez Barrera y José Antonio Velasco Carmona para que, pudiendo actuar en forma individual cada uno de ellos, lleve(n) a cabo las publicaciones que en su caso fueren necesarias.

La publicación del presente Aviso se lleva a cabo en los términos y para los efectos previstos en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

26 de agosto de 2005.

AXTEL, S.A. DE C.V.
TELINOR TELEFONIA, S. DE R.L. DE C.V.

Patricio Jiménez Barrera
Delegado Especial

RÚBRICA

AXTEL, S.A. DE C.V.

TELINOR TELEFONIA, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO PARA PUBLICACION DE BALANCES

Se hace referencia a los acuerdos de la Fusión por incorporación de AXTEL, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo denominada como la FUSIONANTE) que como Fusionante absorbe a TELINOR TELEFONIA, S. DE R.L. DE C.V. (en lo sucesivo denominada como la FUSIONADA) quien se extingue como Fusionada, subsistiendo la primera bajo su actual denominación social de:

AXTEL, S.A. DE C.V.

mismos que fueron adoptados en: (i) La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la FUSIONANTE celebrada el día 26 de agosto de 2005 a las 12:00 horas; (ii) La Asamblea General de Socios de la FUSIONADA celebrada el día 25 de agosto de 2005 a las 9:00 horas, y; (iii) El Convenio de Fusión celebrado entre la FUSIONANTE y la FUSIONADA el día 26 de agosto de 2005.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican junto con este comunicado, los Balances Generales a continuación señalados, mismos que fueron tomados en consideración para la instrumentación de la Fusión antes indicada:

- 1.- El Balance General de la FUSIONANTE con números al día 30 de junio de 2005, el cual fue aprobado por los Accionistas de dicha Sociedad en la citada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y;
- 2.- El Balance General de la FUSIONADA con números al día 30 de junio de 2005, el cual fue aprobado por los Socios de dicha Sociedad en la referida Asamblea General de Socios.

26 de agosto de 2005.

AXTEL, S.A. DE C.V.
TELINOR TELEFONIA, S. DE R.L. DE C.V.
Lic. Patricio Jiménez Barrera
Delegado Especial
RÚBRICA

AXTEL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2005

(PESOS DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE AL 30 DE JUNIO DE 2005)

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE:

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	1,103,133,743
CUENTAS POR COBRAR	611,536,584
CUENTAS POR COBRAR A COMPAÑÍA SUBSIDIARIA	8,311,150
IMPUESTOS POR RECUPERAR Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR	130,172,918
ANTICIPOS A PROVEEDORES	92,845,476
INVENTARIOS	61,426,263

TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE 2,007,426,134

CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO	19,355,294
INMUEBLES, SISTEMAS Y EQUIPOS, NETO	6,377,779,572
DERECHOS DE CONCESIÓN TELEFÓNICA, NETOS	684,589,640
RESULTADOS PREOPERATIVOS, NETOS	184,720,488
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDOS	62,503,932
INVERSIÓN EN ACCIONES DE COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS	22,509,972
OTROS ACTIVOS	151,801,600

ACTIVO TOTAL 9,510,686,632

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

PASIVO CIRCULANTE:

CUENTAS POR PAGAR Y PASIVOS ACUMULADOS	466,951,298
INTERESES ACUMULADOS	15,025,293
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	108,136,460
PORCIÓN CIRCULANTE DE LA DEUDA A LARGO PLAZO	47,873,071
IMPUESTOS POR PAGAR	8,802,971
CUENTAS POR PAGAR COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS	90,204,429
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	176,818,855
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	42,699,901

TOTAL DEL PASIVO CIRCULANTE 956,512,278

DEUDA A LARGO PLAZO	2,750,957,784
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	57,584,785

TOTAL DEL PASIVO 3,765,054,847

CAPITAL CONTABLE:

CAPITAL SOCIAL	7,175,670,848
PRIMA EN EMISIÓN DE ACCIONES	141,980,235
PÉRDIDAS ACUMULADAS	(1,650,623,629)

EFFECTO ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	119,657,274
CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	(41,052,943)
TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	5,745,631,785
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	9,510,686,632

C.P. JORGE RAFAEL ZAPIAIN REYES
GERENTE DE CONTRALORÍA
RÚBRICA

LIC. JOSE ANTONIO VELASCO CARMONA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

TELINOR TELEFONIA, S. DE R. L. DE C.V.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2005

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE:	
EFFECTIVO	\$ 175,529
IMPUESTOS POR RECUPERAR	<u>856,010</u>
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	1,031,539
INVERSIÓN EN ACCIONES DE COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS	3,117,154,630
RESULTADOS PREOPERATIVOS, NETOS	<u>(8,794,170)</u>
TOTAL DEL ACTIVO	\$ <u>3,109,391,999</u>
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
PASIVO CIRCULANTE:	
ACREEDORES DIVERSOS	\$ <u>0</u>
TOTAL DEL PASIVO CIRCULANTE	<u>0</u>
TOTAL DEL PASIVO	<u>0</u>
EXCESO DE VALOR EN LIBROS SOBRE EL COSTO DE ACCIONES DE SUBSIDIARIAS	<u>688,456,230</u>
CAPITAL CONTABLE:	
CAPITAL SOCIAL HISTÓRICO	1,546,765,597
ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL SOCIAL	373,121,455
RESULTADOS ACUMULADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	106,800,584
UTILIDAD DEL EJERCICIO	190,256,199
EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	<u>203,991,934</u>
TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	<u>2,420,935,769</u>
TOTAL DEL PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	\$ <u>3,109,391,999</u>

C. P. JOSÉ LUIS VALDEZ GONZALEZ
CONTADOR
RÚBRICA

A V I S O

A los C.C. Accionistas de **“OPERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V.”**
P r e s e n t e s . -

El suscrito C.P. Aurelio Garza Guajardo, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de “OPERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V.”, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto primero, resolución primera, del orden del día de la Sesión del Consejo de Administración celebrada en fecha 3 de Mayo de 2005, hago constar la cuota a reembolsar respecto de las acciones que fueron nulificadas como consecuencia de la reducción del capital social acordado mediante Asamblea General Extraordinaria del 22 de Febrero de 2005.

Total de acciones a reembolsar: 25,000
Cantidad por acción a repartir: \$ 5.10
Cantidad Total a repartir: \$ 127,500

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE “A”	CANTIDAD POR ACCIÓN	CANTIDAD A RECIBIR
MARIA GUADALUPE ALVARADO SALAZAR	10	\$5.10	\$51.00
JUAN CARLOS MARTINEZSOSA.	5,000	\$5.10	\$25,500.00
AURELIO RUBÉN ELIZONDO MARTÍNEZ.	19,990	\$5.10	\$101,949.00
TOTAL	25,000		\$127,500.00

Se recuerda a los señores accionistas que deberán acudir a la Tesorería de la Sociedad a fin de recibir el pago respectivo, contra el canje de los títulos accionarios correspondientes, a fin de que éstos sean cancelados.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

ATENTAMENTE:
“OPERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V.”

C.P. AURELIO GARZA GUAJARDO
Presidente del Consejo de Administración
RÚBRICA

A V I S O

A los C.C. Accionistas de “**CLUB SQUASH CUMBRES, S.A. DE C.V.**”
P r e s e n t e s . -

El suscrito Aurelio Rubén Elizondo Martínez, en mi carácter de Administrador Único de “CLUB SQUASH CUMBRES, S.A. DE C.V.”, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto primero, resolución primera, del orden del día de la Sesión del Consejo de Administración celebrada en fecha 6 de Mayo de 2005, hago constar la cuota a reembolsar respecto de las acciones que fueron nulificadas como consecuencia de la reducción del capital social acordado mediante Asamblea General Extraordinaria del *11 de Febrero de 2005*.

Total de acciones a reembolsar: 19,100
Cantidad por acción a repartir: \$ 52.00
Cantidad Total a repartir: \$ 993,200.00

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE “A”	CANTIDAD POR ACCIÓN	CANTIDAD A RECIBIR
IDALIA TERESA ELIZONDO MARTÍNEZ DE GARZA.	66	\$52.00	\$3,432.00
JUAN CARLOS MARTÍNEZ SOSA.	1,368	\$52.00	\$71,136.00
AURELIO GARZA GUAJARDO	17,666	\$52.00	\$918,632.00
TOTAL	19,100		\$993,200.00

Se recuerda a los señores accionistas que deberán acudir a la Tesorería de la Sociedad a fin de recibir el pago respectivo, contra el canje de los títulos accionarios correspondientes, a fin de que éstos sean cancelados.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

ATENTAMENTE:
“CLUB SQUASH CUMBRES, S.A. DE C.V.”

AURELIO RUBEN ELIZONDO MARTINEZ
Administrador Único
RÚBRICA

AVISO
CONVOCATORIA PARA DEDUCIR DERECHOS HEREDITARIOS SOBRE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR JAIME RIVERA VELAZQUEZ

Con fecha 16 dieciséis de Agosto del año 2005 dos mil cinco, se radicó en esta Notaría Pública a mi cargo, mediante acta fuera de protocolo número 1,539 mil quinientos treinta y nueve y de conformidad con los artículos 781 y 782 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, el Juicio Hereditario Administrativo a Bienes del señor **JAIME RIVERA VELAZQUEZ**, quien falleció el día 27 veintisiete de Febrero del año 2005 dos mil cinco, por lo que se manda publicar, en los términos del artículo 783 del citado Código, en el Periódico El Porvenir, así como en un lugar visible de esta oficina notarial y por conducto de la Oficina de Prensa de Gobierno del Estado, convocatoria por la cual se llama a las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlos, dentro de los 30 treinta días siguientes a ésta publicación, en el domicilio de la Notaría Pública número 61, sito en Río Panuco número 202 Oriente de la Colonia Del Valle en éste municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, teléfonos 83-78-26-00, 01 y 02.

San Pedro Garza García, Nuevo León
a 16 de Agosto de 2005

Rúbrica
LIC. NORBERTO JESÚS DE LA ROSA BUENOSTRO
NOTARIO PUBLICO TITULAR No 61

Se hace constar que se publico el presente aviso el día 16 de Agosto del presente año, en unas de las paredes de esta oficina notarial.- Doy Fe. -

Orden No. 1308.- 7



LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. A TRAVES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON, HACE DEL CONOCIMIENTO EN GENERAL DE LOS PARTICIPANTES GANADORES EN LAS SIGUIENTES LICITACIONES PUBLICAS:



LICITACION	48078001-014-05
DESCRIPCION DE LA OBRA	CRUZAMIENTO DE VIAS DE FERROCARRIL POR EL SISTEMMA DE HINCADO EN AVE. REPUBLICA MEXICANA Y AVE. JUAN PABLO II (ANILLO VIAL METROPOLITANO).
PARTICIPANTE GANADOR	CONSTRUCCIONES G.V. DE MONTERREY S.A. DE C.V.
MONTO INCLUYE I.V.A.	\$ 5'579,987.57
INICIO	08 DE AGOSTO 2005
TERMINACION	19 DE SEPTIEMBRE 2005

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 7 de Septiembre del 2005

ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ
 Presidente Municipal de San Nicolás
 De los Garza, N.L.
RÚBRICA

ING. ALBERTO MEDRANO GUERRA
 Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
 Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, N.L.
RÚBRICA

Orden No. 1313.- 7



PRESIDENCIA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CONVOCATORIA PUBLICA No.3

La Presidencia del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la Dirección General de Administración, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 4, 18, 20, 21, 22 y demás relativos al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Administración para el Gobierno Municipal de San Nicolás de Los Garza, N.L., **CONVOCA** a participar en el siguiente Concurso que se realizará con fondos propios.

Nota: Los bienes a suministrar, así como las demás especificaciones se señalan dentro de las bases del Concurso.

I. ADQUISICIÓN DE BASES:

Los interesados deberán acudir a adquirir las Bases y en su caso a solicitar la inscripción en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el 2do piso de la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, ubicada en Juárez No. 100 Zona Centro en San Nicolás de los Garza, Nuevo León a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas, hasta la fecha límite señalada.

II. AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN, LOS INTERESADOS DEBERAN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Solicitar por escrito el deseo de participar.
- Registro vigente en el Padrón de Proveedores del Municipio de San Nicolás de los Garza, NL.
- Escritura Pública Constitutiva y/o poder ratificado ante notario (para actos de Administración) donde acredite la personalidad que ostenta el representante de la empresa para participar en el concurso e identificación oficial con fotografía.
- Documentación que compruebe el capital mínimo requerido, deberá acreditarse con la declaración correspondiente al ejercicio fiscal del 2004 y/o estados financieros auditados por el contador público externo autorizado por la SHCP.
- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 30 del Reglamento de adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, N.L.
- Recibo que ampare la compra de bases.
- Documentación que compruebe que la empresa pertenece a un grupo financiero autorizado por SHCP y la CNB.

La Convocante, con base en la información presentada por los interesados, procederá a la inscripción aquellos que cumplan con los requisitos señalados, reservándose el derecho de verificar la información proporcionada por los participantes en cualquier etapa del proceso.

No. de Concurso	Concepto Requerido	Capital Contable Mínimo Requerido	Fecha límite de Inscripción	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de Apertura Técnica	Fecha y Hora de Apertura Económica	Fecha y Hora del Fallo	Costo de las bases
RP-SP-32/05	Suministro en Arrendamiento Puro de Vehículos: * 2 Camionetas Pickup, Austera, con clima, Mod. 2006 Transmisión Manual de 5 velocidades. * 2 Automóviles Compactos tipo sedan, 3 Ptas., Austero, mod. 2006, Dirección Manual de 5 velocidades, 4 cilindros. * 9 Camiones Mod. 2006, Austero, Transmisión manual de 5 velocidades, (Tipo estaquitas) * 5 Camiones 3,500, transmisión manual de 5 velocidades, Austero, caja recolectora de redilas con sistema de volteo reforzado, con capacidad de 8,500 Kg., dirección hidráulica. * 3 Camiones 3,500, transmisión manual de 5 velocidades, Austero, dirección hidráulica con Caja Recolectora fabricada en lamina de acero reforzado de 14 pies3 con cap. De 8,500 Kg., y sistema de volteo. * 3 Camiones 3,500 Transmisión manual de 5 velocidades, con redilas, Austero, Mod. 2006., dirección hidráulica. * 1 Camioneta, mod. 2006, transmisión automática de 5 velocidades, Tracción trasera (4x2), Dirección hidráulica, Suspensión, Barra de Torsión / resortes, Equipada. * 1 Automóvil compacto mod. 2006, Austero, Transmisión Manual, 4 cilindros, 4 puertas.	50,000,000.00	15 de Septiembre del 2005	19 de Septiembre del 2005 a las 10:00 hrs.	20 de Septiembre del 2005 a las 10:00 hrs.	20 de Septiembre del 2005 a las 17:00 hrs.	21 de Septiembre del 2005 a las 16:00 hrs.	\$2,500.00

La Convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, en sus propios presupuestos y programa base, previa opinión del Comité para el control de Adquisiciones y Servicios, emitirá un dictámen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual se adjudicarán los bienes a los que se reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de los bienes a suministrar objeto de la presente Convocatoria.

SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

ATENTAMENTE

Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo
 Director General de Administración
 Rúbrica en el texto del documento

RÚBRICA

Orden No. 1315- 7

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 8 días del mes de julio del año 2005.

VISTO. El expediente administrativo formado con motivo de la solicitud de fecha 4 de abril del año 2005, presentada por el C. Licenciado **JOSÉ ASEFF MARTÍNEZ**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 42, mediante la cual solicita la adscripción del C. Licenciado **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ** como Notario Público Suplente de la referida Notaría y,

R E S U L T A D O

PRIMERO. Que mediante Resolución de fecha 25 de septiembre del año 2003, emitida por el entonces Gobernador Substituto del Estado de Nuevo León, Lic. Fernando Elizondo Barragán, le fue otorgada al C. Licenciado **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ** la Patente de Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública Número 65, con ejercicio en la demarcación notarial comprendida dentro del Primer Distrito Registral, con domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.-

SEGUNDO. Que el Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 65, Licenciado Marín Chavarría Silva, mediante escrito presentado ante la Dirección de Archivo General de Notarías, en fecha 29 de noviembre del año 2004, solicitó la revocación de la adscripción como Notario Público Suplente de la citada Notaría al C. Licenciado **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**, misma que fue concedida por Acuerdo emitido por esta Autoridad el día 8 de diciembre del año 2004.-

TERCERO. Que el Notario Público Titular Número 42 Licenciado **JOSÉ ASEFF MARTÍNEZ**, con ejercicio en la demarcación notarial que comprende el Primer Distrito Registral y con domicilio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, solicitó mediante escrito de fecha 4 de abril del 2005, la adscripción como Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 42, Licenciado Sergio Antonio Moncayo González, en virtud de no encontrarse adscrito a ninguna Notaría.-

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad por lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 4, 8, 18 fracción I y 21 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 1, 18, 29, 30, 31, 32, 34, 40 y 41 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, el Ejecutivo a mi cargo es competente, dentro del ramo administrativo para conocer del ejercicio de la función del Notariado en esta entidad, la cual, por delegación se encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo.-

SEGUNDO.- Que el artículo 41 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, prevé la facultad del Ejecutivo del Estado para designar a profesionales del derecho como Notarios Suplentes siempre que se reúnan los requisitos y cumplan con las formalidades que se establecen en la Ley en comento.-

TERCERO. Que una vez reunidos los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley de la materia, en fecha 25 de Septiembre del año 2003, fue otorgada la Patente como Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública Número 65, al C. Licenciado **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**, tal como se asentó en el apartado de Resultando que antecede, misma adscripción que fue revocada mediante Acuerdo expedido por esta Autoridad en fecha 8 de diciembre del año 2004 y dado que a la fecha no han transcurrido más de dos años a partir de la revocación de la anterior adscripción, según lo establece el artículo 43 de la referida Ley del Notariado, el cual a la letra dice: "En caso de que el Notario Suplente no sea nuevamente adscrito a otra Notaría con tal carácter en un plazo de dos años, antes de su nueva adscripción deberá presentar y aprobar de nueva cuenta el examen referido en el Capítulo Tercero del Título Primero de la presente", es procedente otorgar la adscripción del C. Licenciado **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**, como Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 42, solicitada por el C. Licenciado **JOSÉ ASEFF MARTÍNEZ**, Notario Público Titular de la referida Notaría Pública, por lo que en uso de las facultades que al Ejecutivo corresponden en la materia, de

conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la citada Ley, es de resolverse y al efecto se resuelve:

PRIMERO. Se designa como Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública Número 42, con ejercicio en la demarcación notarial comprendida en el Primer Distrito Registral, con domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, al C. Licenciado **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ.**-

SEGUNDO. Para que el Notario Público Suplente designado pueda ejercer sus funciones, deberá cumplir con lo prescrito en los artículos 30, 31, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León. -

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al interesado, al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León y a las autoridades correspondientes para los efectos legales respectivos. -

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.-

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARAS

Rúbrica

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

NAPOLEÓN CANTU CERNA

Rúbrica

CON ESTA FECHA A FOJA 248 DEL LIBRO I DE REGISTRO DE NOTARIOS, QUEDO REGISTRADO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A FAVOR DEL C. LICENCIADO SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZALEZ, COMO NOTARIO PUBLICO SUPLENTE, ASI COMO SU SELLO Y FIRMA, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 30, FRACCION III Y 31 DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR.-

Monterrey, N.L., a 18 de agosto del 2005.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-
LIC. NAPOLEON CANTU CERNA.-
Rúbrica.-

CON ESTA FECHA A FOJAS 42 DEL TOMO I RESPECTIVO, QUEDÓ **REGISTRADA** LA PATENTE ANTERIOR EXPEDIDA A FAVOR DEL **C. LICENCIADO SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**, NOTARIO SUPLENTE NÚMERO 42, ASÍ COMO EL SELLO Y FIRMA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN III Y ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR.-

Monterrey, N.L. A 31 de Agosto del 2005.-
LA C. DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.-
LIC. MARIA DEL CARMEN RUIZ LOZANO.-
RÚBRICA

CON ESTA FECHA A FOJAS 142, DEL TOMO I, RESPECTIVO, QUEDÓ **REGISTRADA** LA PATENTE ANTERIOR EXPEDIDA A FAVOR DEL **C. LICENCIADO SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**, NOTARIO SUPLENTE NÚMERO 42, ASÍ COM EL SELLO Y FIRMA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN III Y ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL NOTARIO EN VIGOR.-

Monterrey, N.L., A 31 de Agosto del 2005.-
EL SEGUNDO REGISTRA DOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO.-
LIC. ARMANDO DE LA CRUZ ALCANTAR.-
Rúbrica.-

AVISO NOTARIAL.

De conformidad con el artículo (782) setecientos ochenta y dos, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, se presento ante el Suscrito, el señor **VALERIANO DIAZ GOMEZ**, representado en este acto por el señor **MACARIO FLORES MOYA**, a denunciar el Juicio Hereditario Administrativo de Intestado a bienes de la señora **MARIA GOMEZ VALDEZ**, presentandome acta de Registro Civil que acreditan la defunción de la autora de la Herencia y el parentesco del presentante con la de cujus, así como los demás comprobantes a que refiere la Ley.---

Por lo que se publica este aviso de conformidad con el artículo (783) setecientos ochenta y tres, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo dentro de los (30) treinta días que se señalan como termino para la sustentación del expediente Administrativo.-----

Allende , Nuevo León, a 30 de agosto del año 2005.

LICENCIADO JORGE ALBERTO SALAZAR SALAZAR.

NOTARIO PUBLICO No.131.

SASJ-670623 6V9

SEPTIMO DISTRITO REGISTRAL

ALLENDE, NUEVO LEON.

FIRMA.-

Orden No. 1314.- 7

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava del Capítulo IV de los estatutos sociales de la empresa Dinámica de Equipos, S.A., se convoca a los accionistas de la misma a una Asamblea Extraordinaria que deberá celebrarse el día Martes 13 de Septiembre del 2005 a las 9:30 A.M. en la calle Lago de Texcoco 5810, Colonia Lagos del Bosque, Monterrey, Nuevo León para conocer y resolver los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Designación de Escrutadores.
- III.- Aprobación de Compra-Venta de Acciones.
- IV.- Exposición, Discusión y Aprobación en su caso de Subdivisión de Inmueble.
- V.- Aprobación de Escrituración de Inmueble.
- VI.- Nombramiento de Delegado Especial.

Monterrey, N.L. a 7 de Septiembre del 2005

**ING. JUAN TAMEZ VILLARREAL
ADMINISTRADOR UNICO
DINAMICA DE EQUIPOS, S.A.**

RUBRICA

Orden No. 1317.- 7

EDICTO.

Con fecha 21-veintiuno de Junio del año del 2005-dos mil cinco, se radicó en éste Juzgado bajo el EXPEDIENTE NUMERO JUDICIAL NUMERO: 100/2005-F, relativo al JUICIO SUCESORIO DE INTESTADO A BIENES DE ANTONIA FERNANDA ALVAREZ AGUIRRE, quien falleció el día 08 ocho de Noviembre del 2000-dos mil, en Galeana, Nuevo León; promovido por SANTIAGO CESAR SILVA ALVAREZ, ordenándose publicar por una sola vez el presente edicto, en el Boletín Judicial, Periódico Oficial del Estado y Periódico el Porvenir que se edita en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual se convoque a todas aquéllas personas que se consideren con derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este Juzgado, dentro del término de 30-treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado. De acuerdo con lo establecido por el Artículo 879 BIS del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- DOY FE.-

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
GALEANA, N. L. A, 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

LA C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. ADRIANA GONZALEZ TIJERINA
RUBRICA

Orden No. 1316.- 7

PRIMER EDICTO

**AL C. ELIDIO OLVERA SEGOVIA.-
CON DOMICILIO: IGNORADO.-**

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha treinta y uno de Marzo del año 2005- dos mil cinco, se radicó el expediente judicial número 0215/2005, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JOSE ANTONIO GARCIA GARZA, por sus propios derechos en contra de ELIDIO OLVERA SEGOVIA y mediante proveído de fecha veintitrés de Agosto del 2005- dos mil cinco, se ordenó notificarle al C. ELIDIO OLVERA SEGOVIA por medio de edictos los cuales deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en el Periódico El Porvenir, lo anterior para los efectos de que dentro del término de nueve días ocurran al local de este H. Juzgado a producir su contestación al presente procedimiento, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente a su última publicación de los Edictos ordenados, previniéndoles para que señalen domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizárseles, aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales acorde con el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley quedarán en la Secretaría de este Juzgado a su disposición atento con el numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- DOY FE.-, Monterrey, NL., a veintiséis de Agosto del dos mil cinco.-DOY FE.

C. SECRETARIO DEL JUZGADO
TERCERO DE LO CIVIL.

RUBRICA
LIC. MARCOS VILLALOBOS HUERTA

Orden No. 1309- 7-9-12

PRIMER EDICTO

**AI C. FERNANDO COLUNGA PINAL.
DOMICILIO: IGNORADO.-**

Con fecha 17-diecisiete de Agosto del 2005- dos mil cinco, se ordenó dentro del expediente 1087/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por MAGALY GUADALUPE MARTÍNEZ CERDA en contra de FERNANDO COLUNGA PINAL, emplazar al demandado, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico el Porvenir que se editan en esta Ciudad, para que dentro del término de nueve días ocurra a producir su contestación; en la inteligencia de que la notificación surtirá sus efectos a los diez días siguientes a la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos que acompañan para su instrucción; prevéngase al demandado a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios siguientes: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones personales se le practicarán por tabla de avisos, que se lleva en este Juzgado, atento al artículo 68 del Código Adjetivo de la materia.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 23 de Agosto del 2005

C. SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO DE LO FAMILIAR

RUBRICA
LIC. ADA EVAN TOVAR PEÑA

Orden No. 1304.- 7-9-12

Edicto No 35733

Dentro de los autos del expediente numero 994/2004, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GABRIEL GARCIA VILLARREAL en contra de GUILLERMO FRAUSTRO ESCOBEDO, y en virtud de haberse acreditado mediante elemento de prueba idóneo el desconocimiento del domicilio de la parte demandada GUILLERMO FRAUSTRO ESCOBEDO; y a fin de que se cumplimente en sus términos el auto de radicación dictado en fecha 03-tres de diciembre del 2004-dos mil , esta autoridad tiene a bien ordenar se emplace a la parte demandada GUILLERMO FRAUSTRO ESCOBEDO por medio de edictos, publicados por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario el Porvenir que se edita en esta Ciudad y en el boletín judicial; para que dentro del termino de 9-nueve días produzca sus contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer; en la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al que se realice la ultima publicación; apercibiéndose a la parte demandada de que en caso de no comparecer se les harán las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de la forma prevista por el articulo 73 de lo Código Procesal Civil en vigor.- Haciéndosele saber al citado demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado.- DOY FE.-

El C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

RUBRICA

LIC. JESSICA VIELMA TORRES

Orden 1306.-7-9-12

EDICTO.

**AL C. MANUEL AVILA RAMOS
DOMICILIO: IGNORADO**

En fecha 19-diecinueve de Julio del año 2005-dos mil cinco, en este Juzgado Cuarto de lo Familiar del primer distrito judicial en el Estado, se admitió a tramite el expediente judicial numero 0239/2005, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por YAEL ILLIANA GARCIA BENAVIDES, en contra del C. MANUEL AVILA RAMOS, en el cual, se ordeno la publicación de un edicto por 3-tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial, así como en el periódico El Porvenir que se edita en esta Ciudad, emplazándose a la parte demandada para que dentro del termino de 9-nueve días conteste lo que a sus derechos corresponda.- En la inteligencia de que el emplazamiento hecho en esta forma, comenzara a surtir sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente, al de la ultima publicación del edicto ordenado; Aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la Secretaria de este Juzgado, a disposición de la demandada para que se imponga de ellos. Así mismo se apercibe a la parte reo a fin de que en los términos del artículo 68 del código procesal civil en vigor señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente Juicio, dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que en el caso de no hacerlo así, conforme al artículo 73 de ese cuerpo legal, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.- Doy Fe. -----

**Monterrey, Nuevo Leon a 1º. DE AGOSTO DEL 2005
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO
FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.
RUBRICA
LIC. JESÚS MARTINEZ CASTILLO**

Orden No. 1307.- 7-9-12

Edicto No 36420

AL C. GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CENTRAL DE CONSTRUCCIONES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.- CON DOMICILIO DESCONOCIDO; EN FECHA 19-DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 2003-DOS MIL TRES, SE ADMITE A TRAMITEN EL PRESENTE JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EN SU CONTRA RADICANDOSE BAJO EL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 804/2003; PROMOVIDO POR FERMIN ROSENDO GARCIA LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCION 5-CINCO, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RECLAMA 1) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$ 1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE EFECTIVIDAD DE LA FIANZA NUMERO ROR010-007852, EMITIDA CON FECHA 18-DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL 2002-DOS MIL DOS, POR LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA DENOMINADA "FIANZAS MÉXICO VITAL, S.A., DEL GRUPO FINANCIERO BITAL" 2) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS DEL JUICIO. ASIMISMO SE LE EMPLAZA A FIN DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE 09-NUEVE DIAS COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD A PRODUCIR SU CONTESTACIÓN, TODA VEZ QUE SE DESPRENDE DE AUTOS QUE FUE IMPOSIBLE LA LOCALIZACION DE LA PARTE DEMANDADA, ES POR LO CUAL SE LE ORDENA POR AUTO DE FECHA 06-SEIS DE JULIO DEL AÑO 2005-DOS MIL CINCO, SE LE EMPLACE POR MEDIO DE EDICTOS, LOS CUALES DEBERAN DE PUBLICARSE POR 03-TRES VECES EN FORMA CONSECUTIVA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA NOTIFICACION HECHA DE ESTA MANERA SURTIRA SUS EFECTOS A LOS 10-DIEZ DIAS SIGUIENTES AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, DEBIENDOSE DE APERCIBIR A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR DEL PRESENTE JUICIO, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI LAS PENDIENTES Y SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE LE PRACTICARAN CONFORME A LAS REGLAS PARA LAS NO PERSONALES ES DECIR MEDIANTE INSTRUCTIVO QUE SE FIJE EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SE ENCUENTRAN A DISPOSICION LAS COPIAS DE TRASLADO PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.- DOY FE.--

SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO

RUBRICA

LIC. ROBERTO TREVIÑO RAMOS

Orden 1310.-7-9-12

Edicto No 36320

EDICTO.

A LA C. **JUAN MANUEL CORONADO GUTIERREZ.**
DOMICILIO: **IGNORADO.**

EDICTO
A LA C. FAUSTINA FLORES RODRIGUEZ.
Domicilio: IGNORADO.

Monterrey, Nuevo León.- Con fecha 13 trece de Julio del año 2004 dos mil cuatro, se radicó ante este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial número 550/2004 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el LIC. ADOLFO CANTU GARZA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de FAUSTINA FLORES RODRIGUEZ Y RAUL ANTONIO YEVERINO FLORES ordenándose por autos de fecha 10 diez de Agosto y 25 veinticinco de Agosto ambos del año 2005 dos mil cinco, notificar a la parte codemandada FAUSTINA FLORES RODRIGUEZ, el auto de admisión de fecha 13 trece de julio del año 2004 dos mil cuatro, así como emplazarla por medio de edictos que se publicarán por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se previene a la parte demandada para que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación si tuviere excepciones legales que hacer valer, previniéndosele de igual modo para que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en és ta ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se procederá conforme lo marca la Ley en el numeral 1069 del Código de Comercio anterior a las reformas en el País. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos legales al día siguiente de la última publicación. Dejándose en la Secretaría de este juzgado copias simples de la demanda y documentos adjuntos a la misma debidamente selladas y confrontadas por la Secretaría del Juzgado, para los efectos correspondientes. Doy fe. -

Monterrey, Nuevo León a 30 de Agosto del 2005
El C. Primer Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.
LIC. HECTOR HUGO GONZALEZ CANTU.-
RUBRICA.

Orden No. 1283.-2-5-7

EDICTO No 36171

A los C.C. Pedro Salazar Martínez y Martha Aurora Hernández Flores de Salazar con domicilio desconocido. En fecha veintiocho de Octubre del año dos mil cuatro se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 863/2004 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Adolfo Cantu Garza en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Santander Serfin Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, personalidad la cual se le reconoce en proveído de fecha veintitrés de Agosto del año dos mil cinco en contra de Pedro Salazar Martínez y Martha Aurora Hernández Flores de Salazar admitiéndose a tramite y emplazándosele a la demandada para que dentro del término de nueve días ocurriera a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. Asimismo en fecha once de Agosto del año dos mil cinco se ordeno emplazar a la parte demandada por medio de edictos que se deberán de publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos adjuntos a la misma para su debida instrucción; debiéndoseles prevenir además para el efecto de que designen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales. En la inteligencia de la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días siguientes a los de la última publicación de los Edictos ordenados.

C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCION CONCURRENTE.

LIC. ARMIDA QUINTERO CASTAÑEDA. RUBRICA.

RÚBRICA

Orden No. 1284.-2-5-7

EDICTO No 36254

A LA PERSONA MORAL DENOMINADA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LA HERRADURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, domicilio ignorado en fecha 23 veintitrés de Junio del año 2005 dos mil cinco, se admitió a trámite el expediente 363/2005 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por HUMBERTO FERNÁNDEZ GARZA en contra de DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LA HERRADURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y mediante proveído dictado el día 16 dieciséis de agosto del año 2005 dos mil cinco. Se ordenó emplazar por medio de edictos a la persona moral denominada DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LA HERRADURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante la publicación de edictos por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico el Porvenir, así como en el Boletín Judicial que se edita en esta Ciudad, en la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, proviniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así se le practicarán las subsecuentes notificaciones mediante instructivo que se coloque en la tabla de avisos; lo anterior de conformidad con los numerales 68 y 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en la inteligencia de que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición las copias del escrito inicial de demanda, así como de los documentos adjuntos a la misma, debidamente sellados y rubricados que lo sean por la Secretaría de este Juzgado, córrase traslado de ley y emplácese a la parte demandada a fin de que dentro del improrrogable término de 09-nueve días, den contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo al efecto las excepciones y defensas que a su derecho convengan. DOY FE.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE JURISDICCIÓN
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. GERARDO CARLOS GARCIA RIOS.-

RUBRICA.

EDICTO No. 36097

Monterrey, Nuevo León.- con fecha 5-cinco de junio del año 2003-dos mil tres se radicó ante este Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, (actualmente Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado), en expediente Judicial número 0444/2003 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CARLOS SANCHEZ VILLANUEVA, en contra de FRANCISCO MENDOZA RODRIGUEZ Y MARGARITA RODRIGUEZ RICO, ordenándose dentro del auto de fecha 29-veintinueve de junio del año 2003-dos mil tres, notificar a los demandados FRANCISCO MENDOZA RODRIGUEZ Y MARGARITA RODRIGUEZ RICO el auto de admisión, emplazándolas por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico el Norte que se edita en ésta Ciudad y el Boletín Judicial por lo que se previene a los citados codemandados para que dentro del término de 9-nueve días ocurran ante ésta Autoridad a dar contestación a los conceptos que se les reclama, si para ello tuvieren excepciones y defensas legales que hacer valer. Previniéndonos igualmente para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones el cual puede estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás, San Pedro Garza García y Santa Catarina, bajo del aperciendo de que en caso de no hacerlo así, se procederá conforme marca la ley en el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. En la inteligencia de que la notificación realizada de ésta manera surtirá efectos a los 10-diez días contados a partir de la última publicación. Dejándose en la Secretaría de éste Juzgado copias simples de la demanda y documentos adjuntos a la misma debidamente selladas y confrontadas por la Secretaría de éste Juzgado, para los efectos legales correspondientes.- DOY FE .

C.SECRETARIO
LIC.GERARDO GUERRERO TORRES.
Rubrica

Orden No. 1279.-1-5-7

EDICTO No 32243

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 160/2003, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido inicialmente por RAMIRO DE LOS SANCHEZ SÁNCHEZ y continuado por CARLOS SANCHEZ VILLANUEVA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ADRIANA HELIZA RODRIGUEZ MARTINEZ, en fecha 4- cuatro de marzo del año 2003- dos mil tres, se emitió a tramite el presente juicio y mediante proveído dictado en fecha 01- primero de abril del año 2004- dos mil cuatro, en virtud de que de autos se desprende que se desconoce el domicilio de la parte demandada ADRIANA HELIZA RODRIGUEZ MARTINEZ, no obstante la búsqueda que se realizó del mismo según se desprende los diversos oficios remitidos a esta Autoridad por TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D. Y LA POLICIA MINISTERIAL; Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, procedase a emplazar a la parte demandada por medio de Edictos que se publicaran por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado que se edita en ésta Ciudad, así como en un periódico de los de mayor circulación en la entidad, e igualmente en el Boletín Judicial en donde éste de edite, emplazamiento que surtirá efectos a los 10-diez días contados a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación de los edictos ordenados, concediéndose a los demandados un término de 9-nueve días a fin de que ocurran al local de éste Juzgado a producir su contestación; debiéndose prevenir así mismo a los demandados para que señale domicilio en ésta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de no hacerlo así las posteriores notificaciones que deban de practicársele aún las de carácter personal, se le practicarán conforme a las reglas de las notificaciones que no sean personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley quedarán en la Secretaría de éste Juzgado a su disposición.- DOY FE

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTEMAYOR.
Rubrica

Orden No. 1280.-1-5-7

EDICTO

A LOS C.C. ROBERTO DAVID RODRIGUEZ AZUARA y NANSI RAMIREZ GUAJARDO DE RODRÍGUEZ

DOMICILIO: IGNORADO

Con fecha 11-once de Marzo del año 2005-dos mil cinco, se radicó ante el Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial numero 640/05 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ADOLFO CANTU GARZA, en su carácter de Apoderado Jurídico para Pleitos y Cobranzas de BANCO SANTANDER SERFIN SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de ROBERTO DAVID RODRIGUEZ AZUARA y NANSI RAMIREZ GUAJARDO DE RODRIGUEZ, así mismo, mediante proveído de fecha 09-nueve de Agosto del año actual, se ordeno el emplazamiento por edictos, mediante la publicación de los mismos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial y en el Periódico el PORVENIR, así como en el Boletín Judicial, a los C.C. ROBERTO DAVID RODRIGUEZ AZUARA y NANSI RAMIREZ GUAJARDO DE RODRIGUEZ, para que dentro del término de 09-nueve días ocurran ante esta autoridad a producir su contestación. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de este forma comenzará a surtir sus efectos a los 10-diez días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado. Ahora bien mediante escrito de fecha 19-diecinueve de Agosto de este año, la parte actora amplió la demanda instaurada en contra de los demandados, recayendo ocurso favorable en fecha 24-veinticuatro de Agosto de los corrientes. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma y del escrito de fecha 19-diecinueve de Agosto del año 2005-dos mil cinco, en la Secretaría de este Juzgado. Así mismo se le apercibe a los demandados a fin de que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, ya que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor. DOY FE.

C. SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO MENOR DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.

RUBRICA.

LIC. MIGUEL ANGEL SERVANDO
PRUNEDA GONZALEZ.

Orden No. 1281.-15-7